



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNANDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, diputada Teresa Ramos Arreola en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, 12 fracción, II, y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE CREA LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, que el Estado garantizará el respeto a este derecho y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.¹

En la actualidad el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, al que alude el citado artículo 4° Constitucional, se ha visto amenazado y trastocado por diversos motivos, principalmente aquel que tiene que ver con el ritmo de consumo de los recursos del planeta. La economía lineal y extractivista ha fomentado la generación indefinida y exagerada de residuos, producto de las actividades humanas, de acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). La existencia de pautas de producción y consumo no sostenibles está aumentando la cantidad y variedad de los desechos en el medio ambiente a un ritmo sin precedentes, previendo que esta tendencia podría aumentar considerablemente las cantidades producidas para el año 2025, por lo que a decir de la propia ONU, un enfoque preventivo de la gestión de desechos, centrado en la transformación del estilo de vida y de las modalidades de producción y

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea, fecha de consulta 18 de octubre de 2020, disponible en http://www.paot.org.mx/centro/normateca-constitucion/1590597787_cpeum-0805.pdf



I LEGISLATURA

DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

consumo, ofrece las mayores posibilidades de invertir el sentido de las tendencias actuales.²

Los residuos constituyen un problema por muchas razones; los asociados a su gestión y disposición final y los relativos a la extracción de recursos naturales. Se estima que, en promedio, al menos un tercio de los residuos generados son dispuestos de formas incorrectas incluyendo tiraderos al aire libre e incineración no controlada; y son los países donde el ingreso per cápita es más bajo, los más vulnerables a esta situación.

La dispersión de diversos residuos inorgánicos, especialmente los plásticos, ha desencadenado efectos muy serios sobre los ecosistemas, de forma particular, destaca el efecto sobre la vida marina y acuícola en general. Cada año se producen alrededor de 300 millones de toneladas de plásticos, de los cuales, la mitad es para productos de un solo uso, tales como bolsas para el transporte de mercancías, recipientes para alimentos y popotes. Los especialistas señalan que cada año llegan al mar 8 millones de toneladas de residuos provenientes de esos plásticos.³

De acuerdo con un reporte de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, los océanos del mundo enfrentan una severa crisis en la que los niveles de oxígeno están decreciendo a ritmos acelerados, debido a la combinación de efectos del cambio climático y la introducción de contaminantes de todo tipo incluyendo nutrientes arrastrados desde residuos en tierra, nitrógeno derivado de la quema de combustibles fósiles, descargas de aguas residuales y todo tipo de residuos sólidos, como los plásticos⁴.

Los plásticos que van al océano son sometidos a la fuerza del oleaje, el viento y la descomposición por la luz solar, esto facilita que tales materiales se rompan y eventualmente se desintegren en partículas cada vez más pequeñas, originando el problema de los microplásticos, que son partículas plásticas con longitudes menores a cinco milímetros que se acumulan, distribuyen y se encuentran hoy, prácticamente en los

² <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/agenda21spchapter21.htm>

³ Yesmin, S. (26 de diciembre de 2019). Global Waste Crisis: A Rising Threat to Environment. Recuperado el 16 de octubre de 2020, de Modern Diplomacy: <https://moderndiplomacy.eu/2019/12/26/global-waste-crisis-a-rising-threat-to-environment/>

⁴ Laffoley, D., & Baxter, J. (2019). *Ocean deoxygenation: Everyone's problem. Causes, impacts, consequences and solutions*. International Union for Conservation of Nature, IUCN Global Marine and Polar Programme, Gland, Switzerland. Recuperado el 16 de octubre de 2020, de <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/2019-048-En.pdf>



I LEGISLATURA

DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

océanos de todo el mundo. Incluso, se ha llegado a detectar su presencia como nano plásticos, cuyos efectos en la salud humana, aún se encuentran en estudio⁵.

Se estima que, dichos residuos, constituyen cerca del 80% de todo el material particulado marino, desde las aguas superficiales hasta los sedimentos de las profundidades. Esto provoca que las especies marinas confundan sus fuentes de alimento (zooplancton, fitoplancton y otros organismos) con estos materiales y esté provocando la muerte de innumerables especies marinas (aves, cetáceos, peces, tortugas, entre muchos otros), mermando sus poblaciones y ejerciendo un efecto dominó en las cadenas tróficas⁶.

Los efectos colaterales de la contaminación por plásticos en los océanos impactan además a las actividades humanas, incluyendo la seguridad y calidad en los alimentos obtenidos del mar, lo cual trae efectos en la salud de las poblaciones humanas a varias escalas, afecta el turismo y termina contribuyendo a los factores que influyen en el cambio climático.

Fuera del océano, también hay efectos nocivos al ambiente, debido a que gran parte de los residuos no son procesados y asimilados de forma “natural” por los ecosistemas⁷.

Además de impactar el suelo, la vegetación, la fauna y el equilibrio ecológico en general, los sitios de disposición no controlada generados por la llegada de residuos a los ecosistemas suponen otros impactos. La descomposición de los residuos implica la generación de gases de efecto invernadero como bióxido de carbono (CO₂) y metano (CH₄). Tal descomposición implica su interacción con elementos naturales como el agua, que puede disolver y/o arrastrar diferentes componentes presentes en los residuos, generando líquidos conocidos como lixiviados. Estos pueden infiltrarse hacia los depósitos de agua subterránea o superficial, por medio del arrastre no controlado⁹. Si un tiradero de este estilo se encuentra en la periferia de los espacios urbanos, como llega a suceder, es probable que se generen fácilmente vectores de fauna nociva (insectos, roedores, aves, entre otros) que acarrean microorganismos portadores de enfermedades que inciden directamente en

⁵ Paul, M. B., Stock, V., Cara-Carmona, J., Lisicki, E., Shopova, S., Fessard, V., Böhmert, L. (10 de octubre de 2020). Micro - and nanoplastics - current state of knowledge with the focus on oral uptake and toxicity. *Nanoscale Advances*(10), 4275-4970. doi:10.1039/D0NA00539H.

<https://pubs.rsc.org/en/content/articlelanding/2020/na/d0na00539h#!divAbstract>

⁶ International Union for Conservation of Nature. (2020). *Marine plastics*. Recuperado el 16 de octubre de 2020, de Issues Brief: <https://www.iucn.org/resources/issues-briefs/marine-plastics>

⁷ Downs, A., & Acevedo, R. (28 de febrero de 2019). *How our trash impacts the environment*. Recuperado el 16 de octubre de 2020, de earthday.org: <https://www.earthday.org/how-our-trash-impacts-the-environment/>



I LEGISLATURA

DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

la salud de las poblaciones humanas cercanas. Además del impacto social, se destruye el paisaje, se deteriora la calidad del aire y de los servicios ambientales en general⁸.

Por ello se habla de una crisis integral, con muchos efectos que ejercen una sinergia que desafía la resiliencia de los espacios naturales. Ante tal panorama, el papel de la regulación para el manejo integral de los residuos es sumamente importante y necesaria.

Durante décadas, se han estudiado y buscado alternativas para abordar este problema, como ejemplo de ello, se encuentran las iniciativas a nivel internacional para transitar hacia modelos que involucren principios de la economía circular que plantean, en esencia una reducción de la extracción de recursos vírgenes, la eliminación de productos desechables no imprescindibles, entre otras⁹.

La economía circular se refiere a un modelo que busca prácticas alternas al modelo lineal de la economía tradicional. En el esquema usual los recursos naturales son extraídos y aprovechados por la industria para fabricar diferentes bienes y productos, los cuales en diferentes tiempos de vida útil se convierten eventualmente en residuos, que conllevan los problemas explicados anteriormente. Por ello la alternativa consiste en un cambio de paradigma para definir al “crecimiento”, normalmente perseguido por la economía¹⁰. A nivel conceptual, muchos de los objetivos y fundamentos de la economía, son guiados por lo que se conoce sobre el funcionamiento de los sistemas naturales y los organismos en ellos, involucrando que el sistema económico debería comportarse de forma más parecida al metabolismo de un ser vivo que a un proceso lineal indefinido¹¹.

Los principios que guían a este esquema incluyen la eliminación de los “residuos” y de la contaminación de los procesos productivos, teniendo como objetivo mantener a los productos y materiales en uso y permitir la regeneración de los sistemas naturales, que han sido severamente impactados. Por ello, en muchas ocasiones este modelo es referido

⁸ Lackner, K. S., & Christophe, J. (2017). *Climate Change is a Waste Management Problem*. Recuperado el 1 de octubre de 2020, de <https://issues.org/climate-change-is-a-waste-management-problem/>

⁹ Hunt, R. (25 de septiembre de 2020). *Waste not, want not: Important update to Waste (Circular Economy) Regulations*. (Clyde & Co, Law Business Research) Recuperado el 1 de octubre de 2020, de <https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=de6a8f2c-2515-472e-8585-2df519430511>

¹¹ Ellen MacArthur Foundation. (2017). *Schools of Thought*. Recuperado el 16 de octubre de 2020, de https://www.ellenmacarthurfoundation.org/circular-economy/concept/schools-of-thought;_y Ellen MacArthur Foundation 2019, Economía circular en ciudades: guía de proyecto. Recuperado el 8 de noviembre del 2020 de: <https://www.ellenmacarthurfoundation.org/assets/downloads/Ekonomi%CC%81a-Circular-en-Ciudades-Gui%CC%81a-de-Proyecto.pdf>



I LEGISLATURA

DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

como un cambio de paradigma sobre la definición de “progreso” a nivel incluso cultural, pues involucra una reorganización de las economías individuales, locales y globales.

Para el funcionamiento del modelo de economía circular, se distingue entre los procesos técnicos, de los biológicos. En el caso de los procesos biológicos, el consumo de productos de origen biológico implica su “retroalimentación” o reintegración a los sistemas. Como ejemplo, puede pensarse en el caso de los alimentos y materiales de origen vegetal. Estos materiales pueden ser sometidos a tratamientos relativamente fáciles, como su digestión anaerobia o su compostaje, para ser reintegrados en diferente medida a los sistemas naturales como el suelo. Esto busca proveer recursos renovables para la economía. Los ciclos técnicos por su parte no dependen de la actividad biológica, sino de procesos donde la tecnología permite la reincorporación de los materiales a las cadenas productivas. Esto incluye a los procesos de reciclaje y recuperación de materiales, por mencionar sólo algunos:

De forma adicional a la economía circular, la gestión de los residuos requiere de un enfoque integral que considere, de manera articulada, a todos los actores en la cadena de gestión del residuo, las acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el adecuado manejo de los residuos desde su generación en la fuente hasta su reincorporación en los procesos productivos y en última instancia su disposición final, resultando indispensable para tal fin hacer uso de la responsabilidad compartida y extendida, incentivando la corresponsabilidad social y la participación conjunta, coordinada y diferenciada de las autoridades, productores, distribuidores, importadores, consumidores y prestadores de servicios tanto públicos como privados a fin de lograr el adecuado manejo de cualquier tipo de residuo.

Respecto a la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), el esfuerzo de los países por configurar una normatividad sólida muestra cada vez mejores resultados. La REP, busca la eficiencia en la disposición final de los residuos, obligando a los fabricantes a organizar y financiar la gestión de los residuos derivados de sus productos. Estos esfuerzos involucran diferentes actores, principalmente la industria y el Gobierno, por lo que es necesario plantear en conjunto, normativas acertadas, aplicables y favorables para todos.

La gestión de los residuos ha buscado tradicionalmente transformar los procesos productivos desde su interior para obtener al final de la línea, un residuo que impacte lo menos posible al ambiente. Sin embargo, bajo esquemas de REP, las empresas deben ir más allá y trabajar de la mano de sus consumidores o usuarios finales para darle un uso adecuado a los residuos mediante opciones de reutilización, aprovechamiento, valorización



I LEGISLATURA

DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

y reciclaje; con la generación de consciencia en los consumidores y, en consecuencia, dando cumplimiento a requisitos normativos cada vez más exigentes.

La Responsabilidad Extendida del Productor fue definida por la OCDE como: “una política ambiental en la cual la responsabilidad del productor por su producto es extendida hasta el momento del post-consumo en el final del ciclo de vida del producto”.

Varias modificaciones y adaptaciones han tenido la definición de la Responsabilidad Extendida del Productor, y en el contexto de ese tema surgen dos factores fundamentales: los objetivos que se propone un programa de REP, que pueden estar encaminados a la mejora del diseño tanto de productos como de los sistemas de producción; y los distintos tipos de responsabilidad que surgen para el productor, que pueden ser legales, económicos, físicos o la obligación de informar adecuadamente. Estos factores interactúan entre sí, creando en el productor la necesidad de plantear cambios en sus productos de forma anticipada y preventiva frente a los impactos ambientales.

Ante estos retos los productores deben implementar acciones para adaptarse a estos cambios y mejorar los recursos, los diseños, la información y la gestión final de los productos nuevos y de los que ya se encuentran en el mercado, sin tener mermas económicas, reducir la mano de obra, y sin quebrar en el proceso. Esto plantea preguntas sobre la manera de asumir los costos de gestión de los residuos post-consumo, además de retos importantes en el cambio de paradigmas.

Por otra parte, los cambios normativos pueden también ser un vehículo para la innovación en el diseño de productos y sistemas, que dé lugar a mejoras en la eficiencia de las funciones de los productos y despierte el interés por actividades como la remanufactura o la reparación.

Los países latinoamericanos que han suscrito el Convenio de Basilea y aquellos que pertenecen a la OCDE, cuentan con directrices amplias con respecto al tema de la Responsabilidad Extendida al Productor. Dentro del ámbito regional, Mercosur ha desarrollado proyectos que buscan acciones para promover la producción y el consumo sostenibles. En Latinoamérica hay países como Uruguay, Brasil, Colombia, Chile, y Perú que cuentan con legislación aplicable al tema. En total 11 países en América Latina y el Caribe contemplan en sus principios normativos el de la Responsabilidad Extendida y el de la Responsabilidad Extendida y Compartida. En la región se destacan en especial Chile y Colombia, este último con un mayor desarrollo, así como Brasil y México, que aplican principios de Responsabilidad Extendida y Compartida.



I LEGISLATURA

DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

En Chile se cuenta con una legislación participativa y preventiva, y quizá la más completa a nivel latinoamericano. En 2016 se promulgó la Ley Responsabilidad Extendida del Productor, dirigida a fábricas e importadoras para que reporten qué residuos y en qué cantidad se producen e ingresan al mercado. Con base en esa información el Estado establece las metas de recuperación de ese material.

La ley establece unos productos prioritarios en los cuales se enfoca la gestión e involucra a los diferentes actores en la implementación de la normativa. El productor, por ejemplo, debe registrar sus residuos, organizar y financiar su tratamiento y gestión, y cumplir las metas de recuperación. El consumidor de los productos prioritarios debe, por su parte, separar en la fuente y entregar los residuos a gestores autorizados.

Colombia desde el año 2009 ha regulado la gestión de residuos post-consumo como llantas, baterías, residuos electrónicos, entre otros. Desde entonces se han desarrollado estrategias dirigidas a promover la gestión adecuada de este tipo de residuos, con la ayuda de sistemas de gestión diferenciada para evitar que sean dispuestos en conjunto con los residuos ordinarios. En 2018 le llegó el turno a los envases y/o empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal.

Con la expedición de la resolución 1047 de 2018 se extiende la responsabilidad a los fabricantes de estos productos frente a los residuos que producen sus artículos, y se ordena la implementación de planes para su gestión ambiental con un plazo de cumplimiento a 2020 y metas de reutilización del 10% para 2021, y de 30% para 2030.

Brasil cuenta con una Política Nacional de Residuos Sólidos, cuya implementación comenzó en el año 2010. Al igual que México, Brasil adoptó la figura de Responsabilidad Compartida para llevar a cabo la gestión de sus residuos. En ésta se establece que tanto el poder público como el sector empresarial y la sociedad civil son responsables por la gestión de los residuos generados. Dentro de esta política, Brasil regula con programas de Responsabilidad Extendida tres productos: neumáticos usados, aceites lubricantes usados y envases de agroquímicos.

En su caso, Argentina cuenta con numerosas inclusiones sobre REP en su normatividad ambiental, sin embargo, carece de una legislación concreta y completa relacionada sobre el tema. Las normas sobre responsabilidad Extendida al Productor se han enfocado principalmente a la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En cuanto a envases, se cuenta en el país con la Ley de Presupuestos Mínimos para la gestión



I LEGISLATURA

DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

ambiental de los envases vacíos de agroquímicos, ligado al principio de que “el que contamina paga” y del concepto “de la cuna a la tumba” para estos residuos peligrosos.

En México, el principio de Responsabilidad Compartida ha sido el modelo acogido, el cual es definido por su legislación como el principio por el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial se generan por actividades que satisfacen necesidades de la sociedad. Este concepto implica que su manejo integral es una responsabilidad social en conjunto, con la participación de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, entre otros, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social. A pesar de ser financiada por la municipalidad y apoyado voluntariamente por los ciudadanos, y de ser autofinanciable por la valorización que se desprende de su manejo, la gestión de los residuos presenta fallas en su aplicación debido a vacíos normativos y a la falta de involucramiento por parte de la sociedad. Este esquema, por lo tanto, no ha resultado del todo efectivo y funcional, ya que en su conjunto no se ha logrado propiciar que la responsabilidad del productor incluya los residuos post-consumo, dejando ésta al gobierno y a los consumidores, argumentado un mal manejo de los residuos que se generan.

Sin importar cuál sea el modelo o la complejidad normativa de los diferentes países de la región, no es posible negar que está ocurriendo un cambio en el paradigma del consumo.

La presión ejercida por una sociedad cada día más consciente de su papel en la preservación de los recursos y el cuidado medioambiental, impone una creciente presión sobre los entes legislativos, que deben reforzar sus medidas normativas para respaldar los cambios esperados por todos, resultando importante la sinergia de diversos factores a fin de dar un manejo más adecuado a los residuos, en donde la economía circular y la responsabilidad compartida y extendida, juegan hoy por hoy un papel muy importante.

En el ámbito internacional algunas regiones preocupadas por el tema del manejo adecuado de los residuos han realizado intentos para incorporar en sus agendas, acciones concretas en relación con el tema de la economía circular en años recientes, lo que ha impulsado iniciativas como la Cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, llevada a cabo en marzo de 2019, cuyo tema general fue el de *soluciones innovadoras para los retos ambientales y la producción y consumo sustentables*. En la que, además de abordar problemas como la pobreza, el manejo de recursos naturales y la seguridad alimentaria también se tocó el tema del manejo de residuos y los modelos de negocios innovadores y sustentables para el cambio tecnológico.



I LEGISLATURA

DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

Reiterando su interés en el tema, la Unión Europea formó el plan de acción por la economía circular como parte de su agenda por el crecimiento económico sustentable. A nivel general este plan incluye iniciativas sobre el ciclo de vida de los productos involucrando su diseño, procesos y consumo sustentable. Varias acciones del bloque incluyen medidas para hacer de los productos sustentables la norma en la unión europea, empoderar consumidores y prestar atención a sectores productivos con un alto potencial para aplicar principios de la economía circular, los cuales incluyen la producción de plásticos¹².

Otro ejemplo destacable de la implementación de este acuerdo y sus principios es el caso de las acciones tomadas por el Reino Unido. Dicha nación realizó la enmienda a las regulaciones de economía circular, que aborda modificaciones generales sobre la regulación de los residuos, regulaciones para los vehículos al término de su vida útil, residuos peligrosos y residuos electrónicos¹³.

A nivel Latinoamérica, México como uno de los países participantes en la Cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, suscribió los acuerdos a los que se llegó durante estos trabajos¹⁶. Los cuales incluyeron el conocido acuerdo global para reducir el consumo de plásticos de un solo uso, derivado del cual, nuestro país ratificó su compromiso a través de la implementación de prácticas incluyentes y sostenibles. Asimismo, México forma parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada por dicha Asamblea en el mes de septiembre del 2015, la cual establece un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, a través de 17 objetivos de desarrollo sostenible entre los que destacan: la promoción del crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible; la promoción de la industrialización inclusiva y sostenible y el fomento de la innovación; la garantía de modalidades de consumo y producción sostenibles y la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.¹⁴

¹² European Commission. (11 de marzo de 2020). A New Circular Economy Action Plan. Recuperado el 1 de octubre de 2020, de Communication from the Commission to the European Parliament, the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?qid=1583933814386&uri=COM:2020:98:FIN>

¹³ Secretaría de Estado del Reino Unido. (25 de agosto de 2020). *The Waste (Circular Economy) (Amendment) Regulations 2020*. (T. N. Archives, Editor) Recuperado el 1 de octubre de 2020, de <https://www.legislation.gov.uk/ukxi/2020/904/made>

¹⁴ Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente. (22 de marzo de 2019). *Informe sobre las deliberaciones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en su cuarto periodo de sesiones*. Recuperado el 1 de octubre de 2020, de Naciones Unidas: <https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/28467/Spanish.pdf>



I LEGISLATURA

DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

Por lo anterior, es necesario armonizar el marco jurídico en materia de residuos sólidos a las condiciones actuales de la Ciudad de México, buscando alcanzar en todo momento el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia ambiental adquiridos y reconocidos por el Estado Mexicano, a fin de contar con un instrumento jurídico eficaz y de vanguardia que permita transitar de la actual economía lineal hacia un modelo de economía circular sustentado en el principio de responsabilidad compartida y extendida, que permita a esta Ciudad disminuir la generación de residuos y fomentar el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el favorecimiento del desarrollo sustentable en la Ciudad de México, mediante acciones que incluyan a todas y todos los participantes en la cadena de generación, manejo y aprovechamiento de los residuos, a fin de garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano.

I. Encabezado o título de la propuesta;

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se abroga la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, y se crea la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México.

II. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

El 5 de febrero de 2017 fue publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal la Constitución Política de la CDMX, como “*culminación de una transición política de inspiración plural y democrática*”, en los términos de su propio preámbulo. Este nuevo texto constitucional entró en vigor el 17 de septiembre de 2018.

Además de desarrollar con mayor detalle las bases generales mandatadas desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del decreto de reforma política de la CDMX, la Constitución Política de la CDMX contempla en sus disposiciones transitorias reglas para la transición plena hacia la nueva naturaleza jurídica de esta entidad federativa.

Una de estas reglas se encuentra prevista en el artículo trigésimo noveno transitorio, el cual señala que “*En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020*”, de tal forma que este mandato constitucional obliga a que el Congreso de la CDMX haga un ejercicio minucioso de revisión y



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

actualización de la legislación local con la finalidad de armonizarla con lo previsto en el texto constitucional.

Si bien el artículo décimo cuarto transitorio del “decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, señala expresamente que *“A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México*, así como el artículo trigésimo cuarto de la Constitución Política de la CDMX establece que *“A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México”*, existen otras adecuaciones que requieren realizarse en la legislación de la CDMX, particularmente las relativas a:

- La transición de las delegaciones a alcaldías;
- La transición de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a Congreso de la CDMX, y
- La perspectiva de género en las referencias al cargo de la o el Jefe de Gobierno de la CDMX, como depositario del Poder Ejecutivo de esta entidad federativa.

En tal sentido, la presente iniciativa tiene por objeto llevar a cabo este ejercicio de análisis y actualización mandatado por el artículo trigésimo noveno transitorio de la Constitución Política de la CDMX, y armonizar las disposiciones de una de las legislaciones ambientales más importantes de la capital del país: la Ley de Residuos Sólidos (LRSCDMX), en su calidad de ley que tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos sólidos considerados como no peligrosos, así como la prestación del servicio público de limpia, de conformidad con su artículo 1º.

La importancia de armonizar esta Ley radica no sólo en cumplir con el multicitado mandato constitucional, sino también en la trascendencia que ha cobrado esta materia, no sólo en la vida pública de la CDMX, sino en el imaginario colectivo de sus ciudadanos, por abordar una de las problemáticas ambientales que más preocupan a los habitantes de la ciudad.

Basta recordar que el pasado 25 de junio de 2019 fue publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX un decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

de la LRSCDMX, en materia de regulación de plásticos de un solo uso, cuya implementación ya se encuentra en curso, no sólo mediante la entrada en vigor gradual de sus disposiciones, sino también a través de la elaboración de la regulación administrativa derivada de ello.

Por ello, la armonización de la LRSCDMX con lo previsto en la Constitución Política de la CDMX en lo relativo a la denominación de esta entidad federativa, su organización político administrativa y la referencia al titular de su Poder Ejecutivo con perspectiva de género, redundará en una mejor comprensión de sus disposiciones lo cual, en última instancia, favorecerá el cumplimiento de los objetivos que persigue.

III. Denominación del proyecto de ley o decreto;

Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad De México.

IV. Ordenamientos a modificar;

Se abroga la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril de 2003.

V. Texto normativo propuesto;

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se abroga la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, y se crea la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México.

LEY DE RESIDUOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de observancia obligatoria en la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

y regular las acciones necesarias para prevenir y gestionar de manera integral los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos de origen doméstico, así como la prestación del servicio público de limpia.

Artículo 2. Son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula la presente Ley.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Acopio:** La acción de reunir los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, de una o diferentes fuentes para su manejo integral;
- II. **Almacenamiento:** El depósito temporal de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, en áreas o contenedores específicos, que cumplen con las condiciones establecidas en las disposiciones aplicables, previamente a su recolección, tratamiento, valorización o disposición final;
- III. **Almacenamiento selectivo o separado:** La acción de depositar los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, en contenedores diferenciados, con base en su clasificación o características particulares, en cumplimiento a las disposiciones jurídicas establecidas para su gestión integral;
- IV. **Alcaldías:** Los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial en las que se divide la Ciudad de México;
- V. **Aprovechamiento:** El conjunto de acciones cuyo objetivo es mantener los materiales que constituyen a los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, en los ciclos productivos, económicos o comerciales, mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reprocesamiento, recuperación de materiales secundarios y valorización, a través de actividades tales como el compostaje, el reciclaje y la recuperación del contenido energético de éstos;



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

- VI. Artículos de un solo uso:** Los de uso cotidiano que no están diseñados para su reutilización en múltiples ocasiones, y que generalmente son desechados por sus usuarios después de su primera utilización, tales como los artículos desechables;
- VII. Biodegradable:** El material susceptible de ser degradado por agentes bióticos, alterando sus propiedades hasta llegar a su mineralización, transformándose en condiciones aerobias en biomasa, bióxido de carbono y agua o en condiciones anaerobias en biomasa, bióxido de carbono, metano y agua;
- VIII. Biogás:** La mezcla de gases generada por la descomposición microbiológica de la materia orgánica en condiciones anaerobias, compuesta principalmente por metano, dióxido de carbono y vapor de agua;
- IX. Bolsa de plástico:** El objeto utilizado para contener y transportar diversos productos, elaborado a partir de una película plástica continua, con uniones generadas mediante procesos de soldado o sellado;
- X. Bolsa reutilizable:** El objeto para transportar mercancías elaborado a partir de tela, tela no tejida de polipropileno, tela tejida de polipropileno, yute, rafia (tipo costal), malla y otras que la Secretaría determine; siempre y cuando sean durables y hayan sido diseñadas para reutilizarse en múltiples ocasiones;
- XI. Certificado de Empresa Ambientalmente Responsable:** El certificado otorgado por la Secretaría, a empresas y prestadores de servicios en cuya actividad se aplican métodos, prácticas, técnicas y procesos que ayudan a prevenir, minimizar, reutilizar, reciclar, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico; donde todas éstas actividades son compatibles y reducen los impactos ambientales, son seguras, de bajo riesgo para la población en general y generan beneficios a la misma, en términos de la Ley Ambiental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XII. Ciclo de Vida:** El conjunto de etapas que atraviesa un producto o servicio, a través de las cuales genera impactos ambientales, que incluyen la extracción de materia prima, la transportación, la transformación y manufactura, la comercialización, el uso y el fin de vida;



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

- XIII. Clasificación de empresas:** La clasificación de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, por el número de empleados que las conforman. Microempresa de 0 a 10 empleados, pequeña empresa de 11 a 50 empleados, mediana empresa de 51 a 250 empleados, y gran empresa, aquellas que cuenten con más de 250 empleados;
- XIV. Comité:** El Comité para la Gestión Integral de Residuos de la Ciudad de México;
- XV. Composta:** El producto resultante del proceso natural de descomposición de la materia orgánica que ocurre en un proceso de compostaje debido a la actividad de microorganismos bajo condiciones controladas, compuesto por materia orgánica estabilizada parecida al humus, que puede ser utilizado como mejorador de suelos;
- XVI. Compostable:** El material orgánico susceptible a degradarse por procesos biológicos durante el compostaje, para producir bióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y materia orgánica similar al humus, llamada composta;
- XVII. Compostaje:** El proceso de degradación bioquímica de un sustrato orgánico, sólido y heterogéneo en condiciones aerobias, durante el cual se presenta al menos una etapa termófila, que tiene como resultado la transformación de éste en dióxido de carbono, agua y materia orgánica estabilizada similar al humus, llamada composta;
- XVIII. Consumo Sustentable:** El consumo de bienes y servicios que responde a la satisfacción de las necesidades básicas y proporciona una mejor calidad de vida a las personas, mediante el cual se busca el uso eficiente de la energía, materiales, recursos naturales, así como reducir la huella ecológica, la generación de sustancias tóxicas, de residuos, la emisión de contaminantes, y de externalidades negativas de cualquier índole en todo el ciclo de vida de dichos bienes y servicios, que promueva un comercio justo y la toma de decisiones de compras responsables e informadas;



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

- XIX. Contenedor:** El recipiente destinado al almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico;
- XX. Co-procesamiento:** La integración ambientalmente segura de residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso para ser utilizada como combustible alterno;
- XXI. Criterios:** Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley o en otros ordenamientos jurídicos para orientar las acciones de gestión integral de los residuos sólidos, que tendrán el carácter de instrumentos de política ambiental;
- XXII. Daño al ambiente:** La pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación, adversos y mensurables del hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan;
- XXIII. Disposición final:** La acción de depositar o confinar permanentemente los residuos sólidos en sitios o instalaciones cuyas características permitan prevenir afectaciones a la salud de la población y al ambiente;
- XXIV. Ecodiseño:** El proceso de diseño de productos, envases, empaques y embalajes, que prioriza la disminución de los impactos ambientales significativos que éstos ocasionan a lo largo de su ciclo de vida;
- XXV. Ecoetiquetado:** El sistema de etiquetado que comunica las características de desempeño ambiental de un producto o servicio;
- XXVI. Economía Circular:** El modelo económico que promueve la conservación de los recursos en el sistema de producción, distribución y consumo, a partir de los principios de ecodiseño, conservación del valor y funcionalidad de los productos y regeneración de los sistemas naturales, mediante actividades como la reutilización, la reparación, la remanufactura, el rediseño y el reciclaje, a través de nuevos modelos de negocio que garanticen la disminución del uso de recursos naturales y generen nuevas formas de valorizar los materiales provenientes de los residuos;



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

- XXVII. Embalaje:** El material que envuelve, contiene, protege y conserva los productos envasados, con el fin de facilitar las operaciones de transporte y almacenamiento;
- XXVIII. Envase:** El material que contiene o guarda un producto y que se encuentra en contacto directo con éste, con el fin protegerlo y distinguirlo de otros artículos;
- XXIX. Estaciones de transferencia:** Las instalaciones donde se lleva a cabo la recepción y el traspaso de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de los vehículos recolectores a vehículos de mayor capacidad, que los trasladan a instalaciones de separación, tratamiento, valorización o disposición final;
- XXX. Generación:** La acción de originar residuos por la realización de procesos productivos o de consumo;
- XXXI. Generador de alto volumen:** La persona física o moral que genere un promedio diario igual o superior a 50 kilogramos en peso bruto total de residuos sólidos urbanos, o su equivalente en unidades de volumen;
- XXXII. Gestión Integral:** El conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, aumentar la eficiencia económica de su manejo y generar su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias locales;
- XXXIII. Humus:** El conjunto de materias orgánicas descompuestas o en proceso de transformación, que constituyen la capa más externa de un suelo;
- XXIV. Impactos ambientales significativos:** Los generados por efectos naturales que impliquen daños al ambiente, así como por las actividades humanas que sobrepasan los límites permisibles en las normas oficiales mexicanas, las



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

normas ambientales de la Ciudad de México, la Ley Ambiental, la LGPGIR, la LGEEPA, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- XXXV. Ley:** La Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México;
- XXXVI. LGEEPA:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXXVII. LGPGIR:** La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XXXVIII. Ley Ambiental:** La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal;
- XXXIX. Lixiviados:** Los líquidos que se forman por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contienen sustancias en forma disuelta o en suspensión, que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositen, con el potencial de provocar la contaminación del suelo y de cuerpos de agua;
- XL. Manejo Integral:** Las actividades de reducción de la generación en fuente, separación, almacenamiento, acopio, transporte, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, aprovechamiento energético, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, y disposición final de residuos, realizadas individualmente o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XLI. Material:** La sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;
- XLII. Microplásticos:** Los fragmentos de plástico de tamaño inferior a 5 milímetros en cualquiera de sus tres dimensiones;
- XLIII. Minimización:** El conjunto de medidas tendientes a disminuir hasta el nivel mínimo razonable la generación de residuos, aplicadas a lo largo del ciclo de vida de productos y servicios;



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

- XLIV. Neutralización:** El mecanismo de prevención y de gestión integral de residuos que permite a los productores, distribuidores y comercializadores compensar los potenciales daños ambientales causados por los residuos que generan sus bienes o productos, ya sea por el desecho de los empaques, envases y embalajes que los contienen, o porque estos llegan al final de su vida útil y se convierten en residuos que no pueden ser reintegrados a las cadenas de valor originales o a cadenas de reciclaje que permitan la restitución de su valor.
- XLV. Plan de Manejo:** El Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de manejo integral, responsabilidad compartida y extendida, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y generadores de alto volumen, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;
- XLVI. Planta de selección y tratamiento:** La instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de selección y tratamiento de los residuos para su acondicionamiento, valorización o disposición final;
- XLVII. Plásticos:** Los materiales compuestos principalmente por uno o más polímeros orgánicos, de origen fósil o biobasado, que pueden moldearse durante su producción y uso en procesos de manufactura, y son sólidos en su estado final, tales como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), el poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC) y el policarbonato (PC), entre otros;
- XLVIII. Plásticos compostables:** Los plásticos que sufren degradación por procesos biológicos durante el compostaje, resultando en la producción de bióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa, a una velocidad comparable a la de otros materiales orgánicos conocidos, sin dejar residuos visibles o tóxicos en el producto final;



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

- XLIX. Prevención:** El conjunto de acciones que tienen como objetivo evitar la generación de residuos;
- L. Procuraduría:** La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;
- LI. Producción Sustentable:** El sistema de producción de bienes y servicios que incluye aspectos y criterios para la reducción en el uso de energía, de recursos naturales, de materiales tóxicos y de emisiones a la atmósfera, a través de la implementación de procesos eficientes, dando como resultado una producción que armoniza el crecimiento económico con la inclusión social y el cuidado del ambiente;
- LII. Productos plásticos de un solo uso:** Los productos fabricados total o parcialmente a partir de plástico y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para su recarga o ser reutilizados para el mismo u otro propósito con que fueron concebidos;
- LIII. Reciclable:** El material contenido en los residuos que por sus características puede ser empleado como materia prima y reinsertado en los procesos productivos para la fabricación del mismo o nuevos productos;
- LIV. Reciclaje:** La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos a través de distintos procesos que permiten su empleo como materia prima en la fabricación de nuevos productos, que conlleva una disminución en el consumo de recursos naturales y energía, así como en los impactos ambientales del proceso productivo;
- LV. Recolección:** La acción de recibir los residuos de sus generadores y trasladarlos a otras áreas o instalaciones para su transferencia, tratamiento, valorización o disposición final;
- LVI. Recolección selectiva, diferenciada o separada:** La acción de recolectar los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, de manera separada en distintas fracciones, con el fin de facilitar su aprovechamiento;



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

- LVII. Relleno sanitario:** La obra de infraestructura ubicada en sitios adecuados con base en los ordenamientos jurídicos aplicables, que aplica métodos de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos, donde son compactados al menor volumen práctico posible y recubiertos con material natural o sintético para prevenir y minimizar la liberación de contaminantes al ambiente y reducir los riesgos a la salud;
- LVIII. Remanufactura:** El proceso de recuperación, desensamble, reparación y sanitización de componentes presentes en productos o materiales en desuso para la fabricación de un nuevo producto, que cumpla con especificaciones de calidad establecidas;
- LIX. Reparación:** La acción de sustituir partes o mecanismos dañados en un producto para devolverlo a condiciones de uso;
- LX. Residuo:** El material o producto cuyo propietario o poseedor desecha, el cual puede encontrarse en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final;
- LXI. Residuos de alimentos:** Los residuos orgánicos generados por la pérdida y desperdicio de alimentos, como resultado de las decisiones y acciones de productores, distribuidores, comercializadores, proveedores de servicio y consumidores;
- LXII. Residuo de aparatos eléctricos o electrónicos (RAEE):** Los aparatos que para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica y que han sido desechados por su poseedor o propietario, pero que pueden ser valorizados o sujetarse a tratamiento para su reciclaje y disposición final;
- LXIII. Residuos de manejo especial:** Los que son generados en los procesos productivos o domicilios, que no pueden ser considerados como residuos sólidos urbanos pero que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos, o que son producidos por generadores de alto volumen, y que son susceptibles de ser valorizados;
- LXIV. Residuos inorgánicos:** Los residuos compuestos de materiales no biodegradables, tales como vidrio, plásticos y metales;



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

- LXV. Residuos inorgánicos no reciclables:** Los residuos inorgánicos con un potencial limitado de reciclaje, que por sus características y los usos que se les han dado, pierden o dificultan las posibilidades técnicas y económicas de ser reincorporados a un proceso o tratamiento para su valorización;
- LXVI. Residuos inorgánicos reciclables:** Los residuos inorgánicos con alto potencial de reciclaje, que son susceptibles de ser sometidos a un proceso de valorización en las condiciones específicas de la gestión y el mercado de materiales, tales como papel, cartón, algunos plásticos, vidrio y metales;
- LXVII. Residuos orgánicos:** Los residuos de origen animal o vegetal, susceptibles de ser biodegradados por la acción de microorganismos;
- LXVIII. Residuos peligrosos de origen doméstico:** Los residuos que se generan en los domicilios y que presentan características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o carácter biológico-infeccioso, y que por lo tanto deben recibir un manejo y tratamiento separado y diferente a los residuos sólidos urbanos o de manejo especial;
- LXIX. Residuos sólidos urbanos:** Los generados en las casas habitación que resultan de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas, de los productos que se consumen y de los envases, embalajes o empaques. Los residuos con características domiciliarias que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como residuos de otra índole;
- LXX. Responsabilidad compartida:** El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos, de manejo especial, así como los peligrosos de origen doméstico, son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor que incluyen la producción, proceso, envasado, distribución y consumo, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, comercializadores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órganos de gobierno según corresponda, bajo un esquema de



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

LXXI. Responsabilidad extendida: El modelo que busca promover la economía circular, asignando a los productores, distribuidores, comercializadores, consumidores y usuarios, la responsabilidad de recuperar y procesar los residuos generados en la etapa de post-consumo por los productos que se comercializan en el mercado;

LXXII. Reutilización: El empleo de un bien o producto en múltiples ocasiones, así como de los materiales contenidos en los residuos con la función que desempeñaba anteriormente o con otros fines sin que medie un proceso de transformación;

LXXIII. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;

LXXIV. Separación primaria: La acción de segregar desde su origen los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos, inorgánicos reciclables e inorgánicos no reciclables;

LXXV. Separación secundaria: La acción de segregar, desde el origen o en etapas posteriores de manejo, las fracciones de residuos inorgánicos con potencial de valorización, tales como papel, cartón, metales, plásticos y vidrio, en los términos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

LXXVI. Tiradero clandestino: El sitio no autorizado en el que una o más personas disponen sus residuos de manera inadecuada generando su acumulación sin considerar sus impactos a la salud y al ambiente;

LXXVII. Trabajo decente: El trabajo productivo de mujeres y hombres, relacionado con la gestión y el manejo de los residuos, en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana;

LXXVIII. Tratamiento: El procedimiento físico, químico, biológico o térmico mediante el cual se modifican las características de los residuos, con el fin de facilitar su manejo y aprovechamiento, reducir su volumen o su peligrosidad;



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

LXXIX. Unidad de inspección: La persona física o moral debidamente acreditada por la autoridad que lleva a cabo actividades de evaluación de la conformidad a través de la constatación ocular o comprobación, mediante muestreo, pruebas de laboratorio o examen de documentos en un tiempo determinado, con competencia técnica, imparcialidad y confidencialidad; y

LXXX. Valorización: El principio basado en un conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el contenido energético de los materiales que componen sus residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo los criterios de responsabilidad compartida y extendida, manejo integral, eficiencia energética, tecnológica y económica.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes:

- I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. La Secretaría;
- III. La Secretaría de Obras y Servicios;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- VII. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
- VIII. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- IX. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- X. La Procuraduría;



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

- XI. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y
- XII. Las Alcaldías.

Artículo 5. Corresponde a la persona titular de la jefatura de Gobierno el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Asegurar la prestación del servicio público de limpia a través de las entidades, dependencias y órganos que al efecto señalen la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y su Reglamento Interior;
- II. Aprobar el Programa de Gestión Integral de los Residuos de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México;
- III. Expedir los ordenamientos que se deriven de la presente Ley;
- IV. Celebrar convenios de coordinación y/o colaboración en materia de manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, así como para la prestación del servicio público de limpia con la Federación, entidades federativas y municipios;
- V. Establecer el pago de derechos por la prestación del servicio público de limpia correspondiente con las disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México; y
- VI. Las demás que en la materia le otorguen esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Integrar a la política ambiental las disposiciones complementarias que esta Ley establece en materia de gestión integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico;
- II. Formular, coordinar, cumplir y evaluar, en el marco de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, el Programa de Gestión



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

Integral de los Residuos de la Ciudad de México que esta Ley y las demás disposiciones jurídicas establecen;

- III. Integrar un inventario de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico y sus respectivas fuentes generadoras, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías;
- IV. Implementar, en el marco de sus atribuciones, medidas de prevención, reducción en la generación y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías;
- V. Establecer convenios con los sectores privado y social, para disminuir los riesgos en la salud pública y al ambiente derivados del manejo de residuos;
- VI. Establecer y emitir los programas, planes, criterios, lineamientos, reglas y normas ambientales para la Ciudad de México con relación a la prevención, reducción, generación, separación, acopio, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento, aprovechamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos de origen doméstico, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente, considerando las etapas de ciclo de vida y atendiendo las características de cada producto, con base en lineamientos técnicos y científicos, así como en el análisis de las tecnologías vigentes, con el fin de promover su valorización y la aplicación de los principios de la economía circular;
- VII. Realizar estudios, convocatorias, concursos, programas, acciones y emitir opinión sobre el diseño, construcción, operación y cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección, tratamiento y valorización, así como de sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de los residuos de manejo especial;
- VIII. Autorizar, registrar y vigilar el funcionamiento de los establecimientos mercantiles y de servicios que realicen una o más de las actividades relacionadas con la recolección, transporte, transferencia, acopio, almacenamiento, separación, tratamiento, aprovechamiento, valorización y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

- IX. Poner a disposición de la ciudadanía la información sobre los establecimientos mercantiles prestadores de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, tales como centros de acopio y reciclaje, plantas de tratamiento y disposición final, así como las empresas y unidades de transporte autorizadas para la recolección de los residuos;
- X. Participar en la elaboración, celebración y vigilancia del cumplimiento de convenios o acuerdos con grupos sociales y organizaciones no gubernamentales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de la presente Ley y su Reglamento relativas a la recolección, acopio y traslado de los residuos sólidos no peligrosos a otras entidades federativas, su tratamiento y disposición;
- XI. Establecer las disposiciones para que los productores, distribuidores y comercializadores de empaques, envases y embalajes establezcan precios de garantía para aquellos materiales que al final de su vida útil se convierten en residuos y sean susceptibles de ser valorizados;
- XII. Autorizar y llevar un registro actualizado de los planes de manejo a los que esta Ley y su Reglamento hacen referencia;
- XIII. Autorizar y vigilar la elaboración y operación de planes de manejo por parte de productores, distribuidores y comercializadores de productos que al consumirse y desecharse se convierten en residuos de manejo especial o peligrosos de origen doméstico, para garantizar su recuperación y minimizar el riesgo asociado a los mismos, en un contexto de responsabilidad extendida;
- XIV. Desarrollar programas que promuevan la certificación de empresas ambientalmente responsables que, por su convicción, autorregulación y mejora continua en sus procesos productivos, de comercialización o de servicios, prevengan, minimicen o reduzcan la generación de residuos, atendiendo a principios de economía circular, responsabilidad compartida y extendida;
- XV. Establecer, autorizar y operar los instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción e implementación de tecnologías para minimizar, reutilizar y aprovechar los residuos;
- XVI. Desarrollar programas que fomenten la autorregulación en materia de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico;



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

- XVII. Dictar y aplicar, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, las disposiciones complementarias para la prevención, restauración, recuperación y control de la contaminación del suelo generada por el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Integrar a la política de comunicación y difusión en materia ambiental los asuntos derivados de la generación y manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y los peligrosos de origen doméstico;
- XIX. Implementar entre la población programas de difusión y promoción de la cultura de la prevención, minimización, separación y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, en los que participen los sectores industriales y comerciales, bajo un enfoque de consumo sustentable y responsable;
- XX. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XXI. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia por violaciones o incumplimiento a esta Ley y su Reglamento;
- XXII. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones y/o diligencias necesarias para verificar el cumplimiento de los sujetos obligados a lo establecido en la **LGPGIR**, la presente Ley, su Reglamento y la Ley Ambiental;
- XXIII. Atender los demás asuntos en materia de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico derivados de la presente Ley, que no estén expresamente atribuidos a la Federación.
- XXIV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Planear, organizar, normar, controlar y vigilar la prestación del servicio público de limpia en sus etapas de barrido manual y recolección en vías primarias, así



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

- como en la recepción, transferencia, traslado, separación, tratamiento, valorización y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico;
- II. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el Programa de Prestación del Servicio Público de Limpia de su competencia con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos de la Ciudad de México;
 - III. Planear y ejecutar las obras y prestación del servicio público de limpia en vialidades primarias, cuando éstos involucren más de una demarcación territorial o requieran de alta especialidad técnica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - IV. Suscribir convenios o acuerdos con otras entidades federativas, Alcaldías, cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, con grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, así como con dependencias públicas u organismos privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de la presente Ley y su Reglamento;
 - V. Promover, vigilar y llevar a cabo las acciones para un adecuado manejo y separación de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, en las etapas de recolección de residuos en vialidades primarias, recepción, almacenamiento, acopio, transporte, separación, tratamiento, valorización y disposición final con base en lo establecido en esta Ley y otros ordenamientos aplicables, incluyendo los residuos de manejo especial generados en situaciones imprevistas, de contingencia o emergencia sanitaria, tales como cubrebocas, guantes, sanitarios y materiales médico-asistenciales en domicilios de habitantes de la ciudad o en el Sector Salud del Gobierno de la Ciudad de México.
 - VI. Establecer los criterios y normas técnicas para la adquisición, construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento para la prestación de los servicios de recolección, recepción, transferencia, traslado, separación, acopio, almacenamiento, tratamiento, valorización y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico;



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

- VII. Implementar, en coordinación con la Secretaría el establecimiento y operación de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias sanitarias o ambientales derivadas de la gestión de residuos de su competencia;
- VIII. Promover y realizar, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, las acciones que permitan que los trabajadores adscritos a la Secretaría de Obras y Servicios que realizan actividades relacionadas con el manejo de residuos en sus instalaciones laboren en condiciones dignas, que garanticen su seguridad y promuevan su bienestar;
- IX. Acreditar e identificar al personal a su cargo que labore en las estaciones de transferencia y plantas de selección y tratamiento;
- X. Evaluar la conveniencia de otorgar permisos o contratos para la prestación del servicio público de limpia de su competencia con base en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Realizar los estudios y proyectos de obras de infraestructura para el manejo integral de los residuos de su competencia;
- XII. Diseñar, construir, organizar, operar y mantener las estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, así como de sitios para la disposición final de los residuos en el territorio de la Ciudad de México, con base en el Programa de Gestión Integral de los Residuos de la Ciudad de México y en las facultades establecidas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Participar en la celebración de convenios o contratos para el traslado de los residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas, así como en la inspección y vigilancia de dicho traslado, garantizando en todo momento su adecuada disposición y/o tratamiento;
- XIV. Celebrar convenios u otorgar permisos o contratos para el manejo integral de los residuos de su competencia con base en las disposiciones jurídicas aplicables;



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

- XV. Coordinar las acciones necesarias para restaurar y recuperar el suelo contaminado por las actividades del manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, en concordancia con las disposiciones o lineamientos técnicos complementarios establecidos por la Secretaría y las autoridades federales;
- XVI. Establecer, en colaboración con la Secretaría, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, y las Alcaldías, las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos que presenten riesgo para el ser humano, la salud, el equilibrio ecológico y el ambiente, considerando a todas las personas trabajadoras, personas físicas o morales, que participan en estas tareas, así como al resto de la población;
- XVII. Asegurar que las personas trabajadoras adscritas a la Secretaría de Obras y Servicios que participan en las tareas relacionadas con el manejo de residuos cuenten con el material y equipo de seguridad necesarios en casos de contingencias y emergencias sanitarias o ambientales, tales como cubrebocas, lentes de seguridad, botas, guantes y overoles, en coordinación con las Comisiones de Seguridad e Higiene;
- XVIII. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XIX. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento;
- XX. Atender los asuntos en materia de residuos que se generen entre la Ciudad de México y otras entidades federativas, en coordinación con la Federación y demás autoridades competentes;
- XXI. Contribuir a la erradicación de tiraderos clandestinos ubicados en vías primarias;
- XXII. Capacitar continuamente al personal que labora en las instalaciones y procesos de manejo de residuos a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios; y



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

XXIII. Los demás asuntos que en materia de los residuos le conceda esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables y que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a otras dependencias o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Salud, a través de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Emitir recomendaciones y, en coordinación con la Secretaría, las Alcaldías y la Secretaría de Obras y Servicios, determinar la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población, derivados del manejo integral, almacenamiento, recolección, transporte, traslado, acopio, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, valorización y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico;
- II. Coordinarse con las Alcaldías para que se promueva la instalación de contenedores para el depósito de heces de animales de compañía en espacios públicos determinados, así como para el manejo adecuado de dichos desechos orgánicos realizando el vaciado diario en recipientes cerrados y brindar el mantenimiento necesario para su óptimo funcionamiento, conforme a lo estipulado en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- III. Realizar campañas masivas de difusión sobre la importancia de recoger las heces fecales de los animales de compañía en la vía pública; y
- IV. Establecer en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Obras y Servicios, las disposiciones, criterios o lineamientos sobre el manejo adecuado de los residuos no peligrosos derivados de la atención médica, higiene y cuidado de la salud, generados en los domicilios, en cumplimiento a la normatividad aplicable.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Obras y Servicios:

- I. Promover la realización de estudios de composición de los residuos que se generan en la Ciudad de México, la investigación y el desarrollo de tecnologías, equipos y sistemas que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación causada por la generación y el manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

especial y peligrosos de origen doméstico, así como de tecnologías que permitan su aprovechamiento; y

- II. Fomentar la participación de todos los sectores de la sociedad en la gestión integral de los residuos, mediante la difusión de información y promoción de actividades culturales, educación ambiental y capacitación.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Promover la creación, establecimiento, desarrollo y formalización de empresas y mercados relacionados con actividades de recuperación, acopio, reparación, remanufactura, reutilización, reciclaje y otros procesos de aprovechamiento de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, en concordancia con los principios de la economía circular;
- II. Establecer medidas de simplificación, desregulación, fomento e incentivos a las actividades productivas relacionadas con la valorización de residuos sólidos y los demás principios de la economía circular; y
- III. Establecer, conducir y coordinar mecanismos de apoyo al sector empresarial dedicado al aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, a través de asesorías y asistencia técnica.

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Promover la capacitación dirigida a la profesionalización del trabajo e inclusión laboral del personal de limpia, reconociendo su derecho al trabajo decente, sus obligaciones y a la independencia económica, propiciando un mejoramiento en su nivel y calidad de vida, fomentando el autoempleo y la formación de cooperativas;
- II. Propiciar e instrumentar acciones que favorezcan el acceso al empleo y el desarrollo de capacidades del personal de limpia, en un contexto de equidad de género y respeto a los derechos humanos, especialmente para grupos vulnerables; y



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

- III. Fomentar el desarrollo de cooperativas, asociaciones o microempresas para el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, en el ámbito de su competencia y en colaboración con la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Económico, establecer y aplicar incentivos fiscales para promover la adopción de medidas que favorezcan la transición a la economía circular.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Cuando sea preciso, coadyuvar con las autoridades competentes para llevar a cabo actos de inspección y vigilancia;
- II. Reforzar la vigilancia en las zonas limítrofes con otras entidades federativas;
- III. Aplicar de manera puntual las sanciones correspondientes de conformidad con el marco jurídico aplicable en la Ciudad de México; y
- IV. Las demás que en la materia le otorguen esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 14. Corresponde a la Procuraduría la atención de las denuncias ciudadanas presentadas por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, dándole curso en los términos de su Ley Orgánica.

Artículo 15. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, tipificar las conductas que constituyen delitos en el ámbito penal relacionadas con los residuos regulados en la presente Ley.

Artículo 16. Corresponde a las Alcaldías el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el Programa de Prestación del Servicio Público de Limpia de su demarcación, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos de la Ciudad de México;



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

- II. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos generados en los domicilios, su traslado a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento, de selección o a sitios de disposición final localizados en el territorio de la Ciudad de México, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios, incluyendo los residuos generados en situaciones imprevistas de contingencia o emergencia sanitaria, tales como cubrebocas, guantes, sanitarios y materiales médico-asistenciales de origen doméstico;
- III. Garantizar la dotación de equipo de protección personal adecuado y suficiente para el personal que realiza actividades de barrido y recolección de residuos a través de programas periódicos, a fin de garantizar las mejores condiciones de salud y prevención de accidentes, en función de las características de los residuos que se manejen, así como en situaciones de contingencias y emergencias sanitarias, tales como cubrebocas, lentes de seguridad, botas, guantes y overoles, entre otros;
- IV. Capacitar continuamente al personal de limpia, a fin de mantenerlos actualizados sobre la normatividad aplicable en materia ambiental, de seguridad e higiene;
- V. Realizar el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y en su caso, de residuos de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, de forma selectiva, con base en las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- VI. Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de residuos en su demarcación, en caso de que éstos se encuentren en suelo de conservación, áreas naturales protegidas o áreas de valor ambiental deberá realizarse en coordinación con la Secretaría;
- VII. Orientar a la población sobre las prácticas de prevención, reducción, reutilización, reciclaje, separación en la fuente y valorización de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico;
- VIII. Promover programas de capacitación a las y los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos, desarrollo sustentable y economía circular;
- IX. Instalar y dar mantenimiento al equipamiento para el depósito separado y selectivo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en áreas



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

- públicas, áreas comunes y espacios públicos, así como en lugares donde técnicamente se determine viable o necesaria su instalación;
- X. Organizar administrativamente el servicio público de limpia de su competencia, el nombramiento del personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y, en general, todo el material indispensable para la prestación de dicho servicio en condiciones dignas y seguras;
 - XI. Establecer, revisar y evaluar periódicamente las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los residuos sólidos de su competencia, considerando las necesidades de la población, los recursos disponibles y las características operativas del servicio.
 - XII. Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
 - XIII. Contar con el registro y autorización para realizar una o más de las actividades relacionadas con la recolección, el acopio, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, los residuos de manejo especial y los residuos peligrosos de origen doméstico;
 - XIV. Evaluar la conveniencia de otorgar permisos o contratos para la prestación del servicio público de limpia de su competencia con base en las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XV. Participar bajo la coordinación de la Secretaría de Obras y Servicios en la atención de los impactos o daños ambientales que genere la realización de los servicios de limpia en la Alcaldía y que afecten o puedan afectar a otra Alcaldía o Municipio;
 - XVI. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
 - XVII. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento;
 - XVIII. Integrar a su política de comunicación y difusión en materia ambiental los asuntos relacionados con la realización del servicio público de limpia de su competencia;
 - XIX. Implementar programas, campañas o estrategias que permitan la minimización, reutilización, acopio, reciclaje, aprovechamiento y disposición final adecuada de los residuos sólidos; y



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

- XX. Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le conceda esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 17. La persona titular de la Jefatura de Gobierno creará el Comité para la Gestión Integral de Residuos de la Ciudad de México, como órgano interinstitucional de coordinación, planeación, monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas, acciones y programas instrumentados por la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de prevención, minimización, generación, recolección, transporte, acopio, reutilización, transferencia, separación, tratamiento, aprovechamiento, valorización y disposición final de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, así como de los residuos peligrosos de origen doméstico.

Artículo 18. El Comité será presidido por la Secretaría y estará integrado por representantes de:

- I. La Secretaría;
- II. La Secretaría de Obras y Servicios;
- III. La Secretaría de Salud;
- IV. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- V. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- VII. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
- VIII. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- IX. La Procuraduría;
- X. Dos integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal; y
- XI. Las Alcaldías.



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

Artículo 19. Los representantes de las Secretarías, la Procuraduría y las Alcaldías deberán tener cargo de Dirección en algún área operativa relacionada con las facultades del Comité y participar en sus sesiones de manera permanente, con derecho de voz y voto.

Artículo 20. La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático del Congreso de la Ciudad de México, contará con dos representantes como invitado permanente de este órgano colegiado, con derecho a voz voto.

Artículo 21. Cuando a juicio del Comité resulte conveniente contar con la opinión o asesoría de las dependencias y entidades federales, estatales o municipales, así como de especialistas, instituciones educativas y de investigación, organizaciones sociales nacionales e internacionales, este órgano colegiado podrá invitarlos a participar en sus sesiones y actividades de forma permanente o temporal, únicamente con derecho de voz.

Artículo 22. Corresponde al Comité el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Proponer y, en su caso, definir los mecanismos y criterios de coordinación y transversalidad de los programas y acciones de la Administración Pública de la Ciudad de México relacionados con la prevención, minimización, generación, recolección, acopio, separación, transporte, transferencia, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos, así como revisar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en ellos;
- II. Proponer a las instancias federales y estatales la adopción de estrategias y políticas metropolitanas enfocadas a atender de manera integral el tema de los residuos sólidos en el ámbito de su competencia;
- III. Presentar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los resultados de las investigaciones, estudios y diagnósticos elaborados por los integrantes o invitados del Comité, cuyo objeto consista en mejorar el diseño, planeación y generación de proyectos, programas y acciones gubernamentales en materia de prevención, minimización, generación, separación, recolección, acopio, transporte, transferencia, almacenamiento, separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos de competencia local;
- IV. Proponer a las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, la suscripción de convenios, contratos o cualquier instrumento jurídico con los sectores público, privado y social, que contribuyan a la solución



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

- de los problemas generados por los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, desde su generación hasta su disposición final;
- V. Proponer y, en su caso, presentar a las autoridades competentes los proyectos de modificaciones legislativas, reglamentarias y administrativas que actualicen y hagan más eficiente el marco normativo aplicable en materia de prevención, minimización, generación, separación, recolección, transporte, acopio, transferencia, almacenamiento, separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos de competencia local;
 - VI. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la instrumentación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales en materia de prevención, minimización, generación, separación, recolección, transporte, acopio, transferencia, almacenamiento, separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos de competencia local;
 - VII. Diseñar y proponer estrategias financieras que generen recursos para la prevención y el manejo integral de los residuos de competencia local, a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos nacionales e internacionales y, en su caso, proponer su ejecución a las autoridades competentes;
 - VIII. Informar periódicamente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y al Congreso de la Ciudad de México, los avances de los programas, acciones y resultados del funcionamiento del Comité;
 - IX. Aprobar la creación, modificación o cancelación de las subcomisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
 - X. Conocer, revisar y, en su caso, dar seguimiento a las acciones del Programa de Gestión Integral de los Residuos de la Ciudad de México que diseñen o ejecuten las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;
 - XI. Acordar la planeación y ejecución de programas o proyectos que, por su grado de especificidad técnica, requieran ser atendidos por el Comité y sus integrantes;
 - XII. Fomentar la participación ciudadana mediante campañas educativas, informativas y de manejo responsable de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico;
 - XIII. Aprobar su Reglamento Interno; y
 - XIV. Las demás que la persona titular de la Jefatura de Gobierno le asigne.

Artículo 23. El Comité se reunirá en sesiones ordinarias trimestrales y en sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. La convocatoria de la



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

sesión respectiva deberá ser notificada a los miembros del Comité por la Presidencia o la Secretaría Técnica, al menos cinco días hábiles antes de la celebración de ésta en los casos ordinarios y con al menos tres días hábiles en los casos extraordinarios.

CAPÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

Artículo 24. La Secretaría formulará y evaluará el Programa de Gestión Integral de los Residuos de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, considerando la opinión de las Alcaldías, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos, así como la prestación del servicio público de limpia con base en los siguientes criterios:

- I. Considerar la gestión integral de los residuos de su competencia como un elemento clave en el derecho a un medio ambiente sano;
- II. Adoptar medidas para la prevención y minimización en la generación de los residuos sólidos, su separación en la fuente, su recolección y transporte separados, así como su adecuado aprovechamiento, tratamiento y disposición final;
- III. Establecer los lineamientos o criterios para reducir la cantidad de los residuos que llegan a disposición final;
- IV. Establecer y ejecutar acciones de control, supervisión, verificación, inspección y vigilancia ambiental que garantice la separación de los residuos en las categorías establecidas en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables, desde el origen y durante las etapas de recolección y transferencia;
- V. Adoptar medidas preventivas, considerando los costos y beneficios de la acción u omisión, cuando exista evidencia científica que compruebe que la disposición de residuos al ambiente puede causar daños a la salud o al entorno;
- VI. Proponer la integración de mejoras tecnológicas para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico en sus etapas de recolección, transferencia y disposición final, con la opinión de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

- VII. Prever la infraestructura necesaria para asegurar que los residuos se manejen de manera ambientalmente adecuada, técnicamente eficiente y económicamente viable;
- VIII. Establecer lineamientos y programas de planeación, mantenimiento, mejora técnica y modernización de la infraestructura con que cuentan la Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías, para el manejo de residuos;
- IX. Fomentar la generación, sistematización y difusión de información sobre el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico;
- X. Establecer programas de capacitación continua para las y los funcionarios de dependencias y trabajadores del gobierno relacionados con el manejo integral de los residuos y economía circular;
- XI. Promover la educación y comunicación ambiental, así como la capacitación y participación del sector social, privado y laboral, para construir en colectivo una cultura de corresponsabilidad en el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico;
- XII. Fomentar la participación de la ciudadanía, la sociedad civil organizada y el sector privado en el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico;
- XIII. Fomentar la responsabilidad compartida y extendida entre productores, distribuidores, comercializadores y consumidores en la reducción de la generación de los residuos que se generan post-consumo y asumir el costo de su manejo integral;
- XIV. Promover el desarrollo e implementación de programas de responsabilidad compartida y extendida para el aprovechamiento de los residuos de empaques, envases y embalajes, así como para otras corrientes de residuos de manejo especial que se consideren relevantes;
- XV. Establecer las medidas adecuadas para mantener productos y materiales durante el mayor tiempo posible en el medio y reincorporar al ciclo productivo materiales o sustancias reutilizables o reciclables que propicien el desarrollo de



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

mercados de subproductos para la valorización de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico;

- XVI. Establecer los lineamientos o criterios para fomentar el desarrollo y uso de tecnologías, métodos, prácticas, y procesos orientados a la reparación, remanufactura, reutilización y reciclaje, que favorezcan la minimización y valorización de los residuos, teniendo como objetivo principal la producción sustentable y la generación de ciclos de aprovechamiento, en el contexto de la economía circular;
- XVII. Promover sistemas de reutilización, reparación, remanufactura, así como de depósito, retorno u otros similares que contribuyan a la prevención y minimización de la generación de residuos y a la reducción en la extracción de materias primas no renovables, especialmente en el caso de productos o envases que después de ser utilizados generen residuos en alto volumen o que originen impactos ambientales significativos;
- XVIII. Definir las estrategias sectoriales e intersectoriales para la prevención y minimización de la generación y el manejo integral de los residuos, considerando los factores económicos, sociales, culturales, tecnológicos, sanitarios y ambientales, en el marco de la sustentabilidad y la economía circular;
- XIX. Promover e incentivar al sector productivo para la adopción de modelos de economía circular, mediante la creación de estímulos fiscales y esquemas de financiamiento externo;
- XX. Armonizar las políticas de ordenamiento territorial y ecológico con el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, identificando áreas apropiadas para la ubicación de infraestructura;
- XXI. Establecer medidas para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos sólidos en áreas o en condiciones no autorizadas;
- XXII. Establecer programas orientados al manejo integral de residuos sólidos generados en situaciones de contingencias o emergencias;



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

- XXIII. Establecer las medidas que los diversos sectores productivos deberán incorporar en sus planes de manejo a fin de que, previo a su disposición final, se realice la destrucción o la inutilización de los envases que contuvieron sustancias nocivas para la salud, una vez que éstos han terminado su vida útil, evitando su posterior uso para almacenar o transportar productos de consumo humano;
- XXIV. Establecer acciones orientadas a recuperar los sitios contaminados por el inadecuado manejo de los residuos;
- XXV. Establecer las condiciones que deberán cumplirse para el cierre de estaciones de transferencia, instalaciones de selección, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos, de manera que no existan suelos contaminados por el manejo de éstos y se apliquen medidas para monitorear dichos sitios, durante plazos no menores a diez años posteriores a su cierre;
- XXVI. Evitar el manejo y disposición de residuos de manejo especial líquidos o semisólidos, sin que hayan sido sometidos a procesos para deshidratarlos, neutralizarlos y estabilizarlos;
- XXVII. Evitar la disposición final de los residuos que sean incompatibles y puedan provocar reacciones que liberen gases, provoquen incendios o explosiones o que pueden solubilizar las sustancias potencialmente tóxicas contenidas en ellos;
- XXVIII. Evaluar de forma periódica y sistemática el impacto que el manejo de residuos representa para la generación de gases de efecto invernadero en la Ciudad de México; y
- XXIX. Los demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría, la Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías ejecutarán, en el marco de su competencia, las acciones del Programa de Gestión Integral de los Residuos de la Ciudad de México.

Los programas de carácter metropolitano que acuerde el Gobierno de la Ciudad de México considerarán las disposiciones que esta Ley y su Reglamento para la gestión integral de los residuos.



I LEGISLATURA

DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

Artículo 25. La Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías formularán, ejecutarán y evaluarán los programas correspondientes a la prestación de los servicios de limpia de sus respectivas competencias con base en el Programa de Gestión Integral de los Residuos de la Ciudad de México, así como en las disposiciones que establecen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, promoviendo la participación de la sociedad.

Artículo 26. La Secretaria de Obras y Servicios, al elaborar el Programa de Prestación del Servicio Público de Limpia de su competencia, deberá considerar las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para la Ciudad de México, el Programa de Gestión Integral de los Residuos de la Ciudad de México, los criterios y normas técnicas para la prestación del servicio público de limpia y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 27. Los programas de educación formal y no formal que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de competencia de la Ciudad de México, así como las asociaciones o instituciones legalmente constituidas, establecerán en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, mecanismos orientados a fomentar una cultura de manejo integral de los residuos que promuevan la economía circular, el desarrollo sustentable y el consumo responsable, en concordancia con las normas ambientales y demás ordenamientos aplicables para tal efecto.

Artículo 28. La Secretaría, en colaboración con la Procuraduría, desarrollará programas de capacitación y difusión sobre la normatividad aplicable y los procedimientos para la aplicación de sanciones por faltas a la Ley, dirigido a jueces cívicos, elementos de seguridad y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Los programas de difusión en materia ambiental de la Secretaría y de las Alcaldías incluirán campañas para fomentar el consumo sustentable, la prevención de la generación, la minimización, la reducción de la peligrosidad, la separación obligatoria y al aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos de origen doméstico.

Artículo 29. La Secretaría, la Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación de todos los



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

sectores de la sociedad en el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos de origen doméstico, mediante las siguientes acciones:

- I. El fomento y apoyo en la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales para el diseño e instrumentación de los programas en materia de residuos;
- II. La difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación, comunicación y capacitación ambientales relacionados con el manejo integral de los citados residuos;
- III. La promoción de proyectos piloto y de demostración, destinados a generar elementos de información para sustentar programas en materia de residuos; y
- IV. La promoción de las demás acciones que determine el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 30. Las autoridades establecidas en el artículo 4° de la presente Ley sistematizarán y pondrán a disposición del público la información obtenida en el ejercicio de sus funciones vinculadas a la generación y manejo integral de los residuos sólidos y la prestación del servicio público de limpia a su cargo, mediante los mecanismos establecidos en el capítulo correspondiente de la Ley Ambiental, sin perjuicio de la debida reserva de aquella información protegida por las leyes aplicables.

Artículo 31. La Secretaría solicitará periódicamente a la autoridad federal la información necesaria sobre el manejo y transporte de residuos peligrosos en el territorio de la Ciudad de México, para su inclusión en los sistemas o instrumentos de información que considere necesarios.

Artículo 32. La Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo y las Alcaldías, promoverán e instrumentarán acciones que tengan como fin la mejora de las condiciones laborales y de bienestar del personal del servicio de limpia, en un marco de respeto a los derechos humanos y equidad de género.

La Secretaría participará con la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo y las Alcaldías, en campañas de información para el reconocimiento y dignificación de la labor de los trabajadores del servicio de limpia.



I LEGISLATURA

DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

TÍTULO TERCERO: DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Toda persona que genere residuos tiene la propiedad y responsabilidad del manejo integral de los mismos, así como de los perjuicios y daños que puedan ocasionar, hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

Artículo 34. Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en la Ciudad de México:

- I. Prevenir y reducir la generación de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos de origen doméstico;
- II. Separar y almacenar temporalmente los residuos generados de conformidad con la clasificación descrita en el artículo 37 de la presente Ley, su Reglamento, las normas ambientales y otros ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Mantener libre de residuos las banquetas, andadores, pasillos, los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación, tiraderos clandestinos y molestias a los vecinos;
- IV. Participar en los programas de valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos de origen doméstico, promovidos por las autoridades competentes;
- V. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas emitidas por las autoridades para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, incluyendo los generados en situaciones imprevistas, de contingencia o emergencia sanitaria, tales como cubrebocas, guantes y residuos de materiales médico-asistenciales;
- VI. Almacenar y entregar al servicio público de limpia los residuos sólidos urbanos y, en su caso, los de manejo especial a empresas autorizadas de acuerdo con



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

las normas sanitarias y ambientales, así como en función de las autorizaciones para el manejo integral de residuos, para evitar daño a terceros y facilitar su recolección;

- VII. Informar a las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad sobre los residuos;
- VIII. Informar sobre los tipos y cantidades de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico generados, a través de los trámites, formatos y los mecanismos que para tal efecto la Secretaría determine;
- IX. Disponer de información probatoria e informar a la autoridad competente, a través de los trámites, formatos y especificaciones aplicables, sobre el manejo adecuado de sus residuos en apego a la normatividad aplicable, en los casos en los que la recolección, transporte, acopio, transferencia, separación, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final sea realizada por un establecimiento mercantil privado, que cuente con la autorización de la Secretaría o la autoridad competente; y
- X. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 35. Queda prohibido por cualquier motivo a toda persona física o moral:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos de cualquier especie, incluyendo chicles y heces de animales;
- II. Depositar animales muertos, residuos que despidan olores desagradables o aquellos provenientes de la construcción en los contenedores destinados a residuos sólidos urbanos o residuos de manejo especial;
- III. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos;
- IV. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, sitios a cielo abierto, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes, cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos de cualquier tipo;



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

- V. Instalar contenedores para el depósito de residuos en espacios públicos no autorizados;
- VI. Fijar propaganda comercial o de cualquier tipo, incluyendo propaganda política o colores alusivos a partidos políticos en los recipientes o en el equipamiento urbano destinado al depósito y recolección de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial sin las autorizaciones correspondientes;
- VII. Propiciar la generación, existencia y permanencia de tiraderos clandestinos;
- VIII. Confinar residuos de cualquier tipo fuera de los sitios destinados para dicho fin, tales como lotes baldíos, parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica;
- IX. Realizar cualquier tipo de tratamiento de residuos sin considerar las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Diluir o mezclar residuos sólidos urbanos, de manejo especial o residuos peligrosos de origen doméstico con cualquier líquido, así como verterlos al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o al suelo, con o sin cubierta vegetal;
- XI. Mezclar residuos peligrosos con residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- XII. Confinar o depositar en sitios de disposición final residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales de la Ciudad de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Utilizar envases que hayan contenido sustancias tóxicas con fines distintos para los que fueron creados, como almacenar o transportar productos para consumo humano o residuos;
- XIV. Verter al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o al suelo, con o sin cubierta vegetal, las grasas y aceites de origen vegetal y/o animal usados en la preparación de alimentos; y
- XV. Comercializar pilas y baterías secas que contengan más de 0.0005% en peso de mercurio, 0.002% de cadmio y/o 1% de plomo, del peso total de cada pila o



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

batería, con excepción de la pila de botón, que podrá contener un máximo de 25 miligramos de mercurio.

Las violaciones a lo establecido en este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 36. Para los efectos de esta Ley, los residuos se clasifican en:

- I. Residuos sólidos urbanos;
- II. Residuos de manejo especial; y
- III. Residuos peligrosos de origen doméstico.

Artículo 37. Son residuos sólidos urbanos los referidos en la fracción LXVIII del artículo 3° de la presente Ley, diferenciados en las siguientes fracciones:

- I. Orgánicos;
- II. Inorgánicos reciclables; y
- III. Inorgánicos no reciclables.

Artículo 38. Son residuos de manejo especial, los descritos en la fracción LXII del artículo 3° de la presente Ley, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia de la Ciudad de México, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- I. Los provenientes de los servicios de salud, generados por establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, desarrollo o experimentación en el área de farmacología y salud;
- II. Los cosméticos y alimentos no aptos para el consumo generados por establecimientos comerciales, de servicios o industriales;
- III. Los generados por las actividades agrícolas, forestales y pecuarias incluyendo los residuos de insumos utilizados en esas actividades;



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

- IV. Los de servicios de transporte, generados como consecuencia de las actividades que se realizan en terminales de transporte;
- V. Los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general;
- VI. Los residuos de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil y que, por sus características, requieran de un manejo específico;
- VII. Los lodos deshidratados;
- VIII. Los neumáticos usados, muebles, enseres domésticos usados en gran volumen, plásticos y otros materiales de lenta degradación;
- IX. Los de laboratorios industriales, químicos, biológicos, de producción o de investigación;
- X. Los derivados de las actividades de los laboratorios, siempre que éstos no hayan sido mezclados o sean considerados como peligrosos;
- XI. Las heces de animales;
- XII. Las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal usados;
- XIII. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos;
- XIV. Las pilas y baterías usadas; y
- XV. Las demás que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 39. Los residuos peligrosos de origen doméstico son aquellos descritos en la fracción LXVII del artículo 3° de la presente Ley, tales como los envases de algunos productos o sus restos, de limpieza para baño, insecticidas, medicamentos caducos y pinturas, entre otros que determinen su Reglamento y las regulaciones federales.

Artículo 40. Todo generador de residuos debe realizar la separación primaria de los mismos dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos, dependencias gubernamentales y similares, en residuos sólidos orgánicos, en residuos sólidos inorgánicos reciclables y en residuos sólidos inorgánicos no reciclables, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la presente Ley.

Las fracciones de residuos señaladas en el párrafo anterior deben depositarse en contenedores separados para su entrega al servicio público de limpia, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, o bien, llevar aquellos residuos valorizables directamente a los establecimientos de acopio, reutilización y reciclaje autorizados.

Artículo 41. La Secretaría de Obras y Servicios, en conjunto con las Alcaldías, implementarán la separación de residuos sólidos en las categorías establecidas en



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

esta Ley para los servicios de recolección y transferencia, conforme a los criterios señalados por las autoridades.

La Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías establecerán y realizarán campañas de difusión sobre las fracciones en que deben separarse, los métodos de separación y la entrega adecuada de los residuos al servicio de recolección en cada demarcación territorial.

Artículo 42. La Secretaría y la Secretaría de Obras y Servicios, en conjunto con las Alcaldías, establecerán las acciones o lineamientos para que las viviendas, unidades habitacionales, instituciones educativas, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos, dependencias gubernamentales y similares, lleven a cabo la separación de residuos, mediante la de recolección selectiva o diferenciada.

Artículo 43. Los recipientes y contenedores que las autoridades dispongan en la vía pública deberán ser diferenciados para las distintas fracciones de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la presente Ley, su Reglamento, normas ambientales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 44. Los residuos de manejo especial deberán separarse conforme a la clasificación establecida en el artículo 38 de la presente Ley y su Reglamento, dentro de las instalaciones donde se generen, así como en los centros de acopio, las plantas de selección y tratamiento, con la finalidad de facilitar su aprovechamiento, identificar aquéllos que por sus características requieran un manejo específico y mitigar los impactos que podrían generar en el ambiente.

Artículo 45. Los residuos de manejo especial y los peligrosos de origen doméstico deberán ser separados por sus generadores, y gestionados a través de los programas y planes de manejo que los productores, comercializadores y distribuidores formulen para tal fin.

CAPÍTULO III DEL INVENTARIO DE LOS RESIDUOS Y SUS FUENTES GENERADORAS

Artículo 46. La Secretaría elaborará y mantendrá actualizado, en los términos del Reglamento de la presente Ley, un inventario que contenga la generación de los



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, sus fuentes generadoras, tipos y cantidades de residuos, con la finalidad de:

- I. Orientar la toma de decisiones tendientes a la prevención, control y minimización de dicha generación;
- II. Proporcionar a quien genere, acopie, recolecte, trate, aproveche, o lleve a cabo la disposición final de los residuos, información sobre su estado físico, propiedades o características inherentes que permitan anticipar su comportamiento en el ambiente y su potencial de aprovechamiento;
- III. Dar a conocer la relación existente entre la composición en subproductos, las características físicas, químicas o biológicas inherentes a los residuos, y la probabilidad de que ocasionen o puedan ocasionar efectos adversos a la salud humana, al ambiente o a los bienes, en función de sus volúmenes, sus formas de manejo y la exposición que de éstos se deriven;
- IV. Identificar las fuentes generadoras, los diferentes tipos de residuos, los distintos materiales que los constituyen y los aspectos relacionados con su valorización;
y
- V. Mantener informada a la ciudadanía sobre el estado actual de la gestión de los residuos en la Ciudad de México con el objetivo de concientizar y sensibilizar sobre su generación y disposición final.

Artículo 47. Para los efectos del artículo anterior, la categorización de los residuos se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y la normatividad aplicable vigente.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS

Artículo 48. La Secretaría promoverá el manejo adecuado de los residuos a través de buenas prácticas enfocadas a sectores y residuos específicos, así como de programas educativos destinados al personal que labora en la gestión de los residuos, los trabajadores de las dependencias gubernamentales y la sociedad en su conjunto.



I LEGISLATURA

DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

Artículo 49. La Secretaría desarrollará, en colaboración con la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Salud y otras dependencias que resulten necesarias, así como con los sectores productivos, programas específicos enfocados en:

- I. La gestión integral de los residuos generados en las situaciones de desastre y emergencias sanitarias o ambientales, provocadas como consecuencia de fenómenos naturales o antropogénicos, a partir de procedimientos de planeación, técnicos y operativos que permitan prevenir y atender la eventualidad;
- II. La disminución de los residuos de alimentos generados por la pérdida y desperdicio de éstos; y
- III. El aprovechamiento de los residuos orgánicos e inorgánicos presentes en los residuos sólidos urbanos.

TÍTULO CUARTO

DE LA RECOLECCIÓN, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50. La prestación del servicio público de limpia en la Ciudad de México estará a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías, de conformidad con las atribuciones establecidas en los términos de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El servicio público de limpia comprende:

- I. El barrido de vías públicas, áreas comunes y vialidades, así como la recolección de los residuos sólidos urbanos y en caso de contar con autorización por parte de la Secretaría, de residuos manejo especial y peligrosos de origen domésticos; y
- II. La recepción, transferencia, selección, aprovechamiento o tratamiento y disposición final de los residuos de competencia local.



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

Artículo 51. En lo que refiere al servicio público de limpia a cargo de las Alcaldías, particularmente en el barrido manual y recolección domiciliaria y en el entendido de lo dispuesto en el artículo 65 de esta Ley, queda absolutamente prohibido a terceros que no estén debidamente registrados y autorizados ante la Secretaría, bajo cualquier figura, agrupación, organización, razón social o a título individual, que presten, ofrezcan y ejecuten cualquier acción o actividad relacionada con este servicio.

La prestación de este servicio corresponde única y exclusivamente a las autoridades competentes de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de las entidades y organización que se tiene para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, la recolección selectiva y todas aquellas medidas y coordinación que sostienen los trabajadores del servicio de limpia con las autoridades.

Artículo 52. Quedan exceptuados de la disposición contenida en el artículo 51 de esta Ley, las empresas que hayan obtenido su registro y actualización en el padrón autorizado por la Secretaría y que se dediquen a servicios relacionados con la recolección a generadores de alto volumen y de residuos de manejo especial, recolección especializada, recolección de residuos de la construcción y demolición.

De lo anterior, es indispensable comprobar, mediante los lineamientos y mecanismos que la Secretaría establezca para tal efecto, los controles inherentes a la recolección, manejo, acopio, almacenamiento, separación, transporte, transferencia, tratamiento, valorización y disposición final, a efecto de validar que su operación se enmarque en las disposiciones ambientales adecuadas y establecidas para tal propósito.

Artículo 53. La Secretaría de Obras y Servicios, en el ámbito de su competencia, podrá ejecutar con recursos propios o a través del otorgamiento de permisos o contratos a empresas especializadas en la materia, actividades cotidianas, mantenimiento y proyectos específicos de las etapas de barrido manual y mecánico, recolección de residuos, limpieza de vialidades primarias, operación de estaciones de transferencia, sistema de acarreo, tratamiento, aprovechamiento y para la operación de la disposición final de los residuos.

Artículo 54. La Secretaría de Obras y Servicios, en coordinación con las Alcaldías y la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, promoverá que el personal del servicio público de limpia labore en condiciones dignas, de higiene y seguridad,



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

promoviendo su profesionalización a través de programas de capacitación establecidos para tal fin.

Artículo 55. En la prestación del servicio público de limpia se deberán cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento, los programas correspondientes, las normas ambientales y demás disposiciones jurídicas aplicables, haciéndolas del conocimiento del personal del servicio y sus usuarios. Asimismo, se deberán establecer medidas preventivas para atender contingencias y emergencias sanitarias o ambientales, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 56. La Secretaría de Obras y Servicios en coordinación con las Alcaldías, en el marco de sus respectivas competencias, instrumentarán los sistemas de depósito y recolección separada de los residuos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y en el Programa de Gestión Integral de los Residuos de la Ciudad de México y las normas ambientales aplicables.

Artículo 57. Cualquier otra problemática o particularidad que se presente de manera emergente, no prevista en la Ley y relacionada con el servicio público de limpia que resulte necesario resolver y determinar, será facultad de las autoridades competentes y del Comité, según sea el caso.

CAPÍTULO II

DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 58. Todo generador de residuos sólidos urbanos tiene la obligación de entregarlos de manera diferenciada al servicio público de limpia de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la presente Ley, su Reglamento y las normas ambientales aplicables y vigentes en la materia.

Artículo 59. El servicio público de limpia en casa habitación, unidades habitacionales y demás edificaciones destinadas a vivienda, así como los establecimientos mercantiles considerados como contribuyentes de ingresos menores, será financiada principalmente con los recursos obtenidos a partir del cobro de impuestos por parte de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 60. Los establecimientos mercantiles y de servicios distintos a los establecidos en el artículo anterior, empresas, fábricas, tianguis, mercados sobre



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, categorizados como generadores de alto volumen, deberán pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establece el Código Fiscal de la Ciudad de México por la prestación del servicio público de limpia o en su caso contratar los servicios de empresas autorizadas por la Secretaría para la recolección de los residuos generados.

Artículo 61. Los vehículos recolectores de los residuos sólidos urbanos, así como los utilizados para la transferencia de dichos residuos a las plantas de selección y tratamiento o a los sitios de disposición final, deberán disponer de contenedores diferenciados conforme a la separación selectiva que establece esta Ley, su Reglamento y las normas ambientales aplicables y vigentes en la materia, y en su caso disponer de contenedores y equipamiento necesarios para el manejo adecuado de residuos especiales por eventos extraordinarios.

Los vehículos que no cuenten con contenedores diferenciados deberán realizar la recolección de las distintas fracciones en diferentes días o aplicar las medidas que consideren necesarias, informando previamente a la ciudadanía, de forma que se evite la mezcla de los distintos tipos de residuos establecidos en el artículo 37 de la presente Ley.

Artículo 62. Las Alcaldías dispondrán de contenedores para el depósito de los residuos sólidos urbanos de manera diferenciada conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y las normas ambientales aplicables y vigentes en la materia, en aquellos sitios que por su difícil accesibilidad o por su demanda así lo requiera, procediendo a su recolección de manera constante para evitar su acumulación excesiva.

Ninguna persona podrá disponer de los residuos sólidos depositados en dichos contenedores y quien lo realice será sancionado y remitido a la autoridad competente.

Asimismo, los generadores de los residuos sólidos urbanos a los que se refiere este artículo tienen la obligación de trasladar dichos residuos hasta el sitio que se determine para su recolección por parte del servicio público de limpia.



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

Artículo 63. Las Alcaldías deberán colocar, previo análisis, en las vías y áreas públicas, contenedores para el depósito diferenciado de los residuos sólidos urbanos producidos por los transeúntes o usuarios, en número y capacidad acordes a las necesidades de los sitios citados.

Además de realizar la recolección de los residuos mencionados, las Alcaldías brindarán mantenimiento y vigilancia a los contenedores de manera constante y permanente para que éstos no se conviertan en tiraderos clandestinos, conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y el Programa de Prestación del Servicio Público de Limpia correspondiente.

Artículo 64. Los contenedores de residuos sólidos urbanos deberán mantenerse dentro del predio de la persona que los genera o del establecimiento de que se trate y sólo se sacarán a la vía pública o áreas comunes el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el servicio público de limpia. Dichos contenedores deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble, y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene, de conformidad con la Ley de Salud del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 65. Los prestadores de servicios privados de recolección y transporte, así como los centros de acopio ubicados en la Ciudad de México, deberán contar para su operación, con el registro y autorización correspondientes emitidos por la Secretaría, Plan de Manejo para establecimientos no sujetos a Licencia Ambiental Única de la Ciudad de México, y en su caso, con la Licencia Ambiental Única de la Ciudad de México, según aplique, los cuales deberán gestionarse mediante los formatos y mecanismos que la autoridad determine, además de operar sujetándose a lo establecido en las normas ambientales aplicables. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que establezcan la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 66. Los prestadores de servicio de recolección privada de otros Estados que operen en la Ciudad de México deberán registrarse ante la Secretaría y deberán presentar su Plan de Manejo en los formatos que esta autoridad determine. Asimismo, deben apegarse y dar cumplimiento al marco jurídico aplicable en materia de residuos en la Ciudad de México.



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

Artículo 67. Con relación a la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos, las grandes empresas y los generadores de alto volumen están obligados a:

I. Contratar los servicios de recolección con las empresas autorizadas para tal efecto, referidas en el artículo 65; mismas que a su vez deberán cubrir el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México si hacen uso de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México;

II. Cumplir con los lineamientos establecidos por la Secretaría para el traslado de residuos sólidos urbanos si es que lo hacen mediante sus propios medios; y

III. Solicitar a la Alcaldía correspondiente, la recolección respectiva, cubriendo en todo momento el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RESIDUOS

Artículo 68. La Secretaría de Obras y Servicios diseñará y coordinará el sistema de transferencia, procurando la construcción, actualización y operación de infraestructura, así como la dotación de recursos materiales y humanos suficientes para cubrir las necesidades de cada Alcaldía, a partir del análisis espacial, de rutas y de generación de residuos sólidos urbanos en cada demarcación territorial.

Artículo 69. Las estaciones de transferencia no podrán utilizarse como centros de almacenamiento permanente de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos doméstico, ni como estacionamiento permanente de unidades recolectoras o para la realización de otras actividades de cualquier índole diferentes a las relacionadas con la transferencia de residuos de competencia local.

Artículo 70. Se restringe el ingreso de personas o vehículos particulares a las estaciones de transferencia.

Artículo 71. Para la operación y mantenimiento de las estaciones de transferencia se deberá contar con:



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

- I. Personal previamente capacitado para reconocer la peligrosidad y riesgo de los residuos que se manejan y la forma de darles un manejo seguro y ambientalmente adecuado;
- II. Programa de preparación y respuesta a emergencias y contingencias que involucren a los residuos manejados;
- III. Bitácora en la cual se registren los residuos que se reciben, indicando tipo, fecha de entrada y salida, destino, registro de peso y volumen;
- IV. Sistemas para el control de ruidos, olores, emisión de partículas y contaminación de suelo, que minimicen los impactos al ambiente y la salud humana; y
- V. Los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento y las normas aplicables.

Artículo 72. El personal que labore en las estaciones de transferencia y plantas de selección y tratamiento deberá estar debidamente acreditado por la Secretaría de Obras y Servicios.

Artículo 73. No se permitirán actividades de acopio, separación o venta de materiales reciclables en las estaciones de transferencia ni en su entorno.

Artículo 74. La Secretaría de Obras y Servicios a través del Reglamento de la presente Ley, establecerá la gradualidad y el tiempo de transición necesario para que las estaciones de transferencia dejen de recibir residuos de productos plásticos de un solo uso.

CAPÍTULO IV DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 75. Los residuos que no pueden ser aprovechados, como última opción deberán ser enviados para su disposición final a rellenos sanitarios autorizados.

Artículo 76. La selección de los sitios para la instalación de rellenos sanitarios, así como la construcción, operación y cierre de las instalaciones deberá sujetarse a lo estipulado en la legislación ambiental federal, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 77. Los rellenos sanitarios que reciben los residuos generados en la Ciudad de México restringirán el acceso a materiales reutilizables o reciclables y deberán



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

limitar la proporción de residuos orgánicos en los residuos sólidos urbanos depositados en sus instalaciones.

Artículo 78. Los rellenos sanitarios contarán con sistemas para la mitigación del riesgo al personal y de los impactos ambientales, tales como sistemas de aislamiento y cobertura, extracción y aprovechamiento de biogás, captación y tratamiento de lixiviados.

Artículo 79. Queda prohibido el acceso de cualquier persona ajena a los rellenos sanitarios. Asimismo, queda prohibida la recuperación o separación de los residuos en éstos, a menos que cuenten con plantas de selección instaladas para tal fin.

Artículo 80. La Secretaría de Obras y Servicios es la única instancia que podrá acreditar a los trabajadores que laboren en los rellenos sanitarios dentro del territorio de la Ciudad de México e implementará programas de capacitación y actualización, periódica, con el propósito de profesionalizar su función.

Artículo 81. Los rellenos sanitarios que hayan cumplido su vida útil podrán utilizarse, después de su cierre como parques, jardines, centros de educación ambiental o sitios para el fomento de la recreación y la cultura, previo estudio de daño ambiental que garantice su viabilidad para tal fin.

TÍTULO QUINTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82. La Secretaría, en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico, definirá las estrategias para que las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, adopten medidas para fortalecer la economía circular a través de acciones que privilegien aquellos procesos que generen menores impactos ambientales, tales como:

- I. Compras verdes;
- II. Reutilización y reciclaje de materiales en el desarrollo de obras y actividades;
- III. Remanufactura y reparación de equipos y materiales;
- IV. Valorización de los materiales recuperados; y



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

V. Consumo de energías y materiales que provengan de fuentes renovables, cuando su ciclo de vida genere menores impactos ambientales.

Artículo 83. La Secretaría de Obras y Servicios diseñará y coordinará el sistema de selección, tratamiento y valorización de los residuos a partir de las necesidades y requerimientos específicos de la Ciudad de México.

Artículo 84. Las empresas particulares podrán participar en las actividades de selección, tratamiento y valorización de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico en la Ciudad de México, en estricto apego a las disposiciones y mecanismos definidos por la Secretaría y la Secretaría de Obras y Servicios, y Autoridades Federales correspondientes, en concordancia con lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 85. Las plantas de selección, tratamiento y valorización de residuos que pertenezcan a la Ciudad de México deberán contar con la infraestructura tecnológica de vanguardia necesaria, así como con los programas de mantenimiento correspondiente, para la realización del trabajo especializado que permita optimizar los procesos de aprovechamiento y disminuir los impactos ambientales derivados de su operación.

Artículo 86. Las plantas de selección, tratamiento y valorización deberán contar, para su operación, con los elementos descritos en el artículo 84 de la presente Ley y lo que se establezca en el Reglamento, normas y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II DE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO SUSTENTABLES

Artículo 87. La Secretaría, de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Finanzas, instrumentará programas de capacitación y promoción de estrategias de ecodiseño que permitan a los productores disminuir el consumo de energía y materiales durante los procesos productivos y aprovechar los residuos generados en el post-consumo favoreciendo la producción sustentable y la economía circular.

Artículo 88. La Secretaría, en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico, definirá las estrategias para que las grandes empresas, productores y distribuidores de productos que al final de su vida útil se conviertan en residuos de



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

manejo especial o residuos peligrosos de origen doméstico, adopten medidas y acciones para fortalecer la economía circular, privilegiando aquellos procesos que generen menores impactos ambientales.

En el caso de los residuos inorgánicos estas medidas incluyen, en orden de preferencia:

- I. Rediseño del proceso productivo, producto o servicio;
- II. Reparación;
- III. Reutilización;
- IV. Remanufactura;
- V. Reciclaje;
- VI. Valorización de los materiales recuperados; y
- VII. Recuperación de energía.

Artículo 89. La Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Económico generarán programas para la promoción de modelos económicos que favorezcan la creación de nuevas empresas y el rediseño de procesos y modelos de negocio con fundamentos en la economía circular y el desarrollo sustentable a través de acciones como la extensión de la vida útil de los productos, el uso de plataformas compartidas y la transformación de productos en servicios.

Artículo 90. La Secretaría emitirá, promoverá y vigilará el cumplimiento de las normas ambientales relacionadas con el ecoetiquetado de productos, y la información ambiental contenida en los mismos, la cual deberá cumplir con los principios de claridad, veracidad, relevancia, precisión y verificabilidad.

Artículo 91. Con el fin de prevenir y disminuir la generación de residuos plásticos y su diseminación en el ambiente, queda prohibido por cualquier motivo:

- I. La comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, en los puntos de venta de bienes o productos;



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

II. La comercialización, distribución y entrega de artículos plásticos de un solo uso, tales como tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones y cápsulas de café;

III. La comercialización, distribución y entrega de productos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente;

IV. La comercialización y distribución de cubrebocas, mascarillas, guantes, batas, y demás material de seguridad desechable o de un solo uso a la ciudadanía; y

V. El empaque y embalaje de bienes o productos con bolsas o materiales de plástico que son entregados directamente por productores, distribuidores y comercializadores, o a través de empresas de paquetería.

Quedan exceptuados de las prohibiciones señaladas, los siguientes:

- a) Los popotes requeridos para asistencia médica;
- b) Los productos plásticos de un solo uso señalados en la fracción II del presente artículo, cuando éstos sean compostables;
- c) Las bolsas de plástico compostables para el manejo de residuos orgánicos y heces de animales;
- d) Las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene, inocuidad, salud o para prevenir el desperdicio de alimentos;
- e) Las bolsas reutilizables que sean durables y puedan utilizarse en múltiples ocasiones; y
- f) Los cubrebocas, mascarillas, guantes, batas, y demás material de seguridad de un solo uso o desechables, para uso del personal de servicio médico y de servicios funerarios, entre otros servicios en los que sean considerados necesarios e indispensables el uso de estos materiales de seguridad.

Las bolsas que se excluyen de la prohibición deberán cumplir con las especificaciones establecidas en el Reglamento de la presente Ley, los criterios, lineamientos y normas ambientales que para tal efecto se emitan.



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

Los cubrebocas que podrán comercializarse para uso masivo de la ciudadanía deberán ser diseñados y elaborados para ser reutilizados considerando materiales resistentes y durables, teniendo en cuenta que éstos deben ser absorbentes, filtrantes y repelentes para garantizar la seguridad de los usuarios.

La Secretaría definirá a través del Reglamento de la presente Ley, la gradualidad y el tiempo de transición necesario para la eliminación definitiva de los productos plásticos de un solo uso compostables.

Artículo 92. En aquellos casos en que sea técnica y económicamente factible, la Secretaría de Desarrollo Económico, establecerá los mecanismos para la creación de mercados de productos y subproductos que involucren la participación de los productores, distribuidores, comercializadores y consumidores en el aprovechamiento de los materiales y productos que se conviertan en residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico.

Artículo 93. Las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, el Congreso de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y demás órganos autónomos, establecerán en sus oficinas y dependencias sistemas de manejo ambiental, los cuales tendrán por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos, así como incrementar el aprovechamiento de los materiales contenidos en éstos, bajo esquemas de responsabilidad compartida y extendida, y economía circular. Para tal efecto, se promoverá la adquisición y uso de bienes y servicios con menores impactos ambientales a lo largo de su ciclo de vida o en su caso aquellos que prevean la neutralización de los impactos que generen sus envases o productos al final de su vida útil.

Artículo 94. La Secretaría desarrollará programas educativos y de comunicación ambiental que involucren a las instituciones educativas, académicas, empresariales y organizaciones de la sociedad civil y público en general para promover el consumo sustentable.

CAPÍTULO III DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS ORGÁNICOS

Artículo 95. Las personas físicas y morales, públicas y privadas, podrán aprovechar los residuos orgánicos mediante procesos biológicos de tratamiento, tales como el



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

compostaje y la digestión anaerobia, entre otros, siempre y cuando cumplan con la normatividad aplicable vigente, teniendo como objetivos principales:

- I. La disminución de los efectos ambientales derivados del depósito de residuos orgánicos en sitios de disposición final, tales como la generación de gases de efecto invernadero y lixiviados;
- II. La obtención de productos con valor agregado como mejoradores de suelo y biogás; y
- III. La disminución de los efectos operativos y económicos derivados de la presencia de residuos orgánicos en distintas etapas del manejo de los residuos.

Artículo 96. La Secretaría de Obras y Servicios diseñará, construirá, operará y mantendrá centros de compostaje y digestión anaerobia o cualquier otra tecnología para el tratamiento de residuos orgánicos, de conformidad con lo que establece el Programa de Gestión Integral de los Residuos de la Ciudad de México y el Programa de Prestación del Servicio Público de Limpia correspondiente. Las Alcaldías podrán también desarrollar estas actividades, previa opinión técnica favorable de la Secretaría de Obras y Servicios.

Artículo 97. La instalación, diseño y operación de las plantas de compostaje, digestión anaerobia o cualquier otra tecnología para el tratamiento de residuos orgánicos, establecidas en la Ciudad de México, así como la calidad de los productos obtenidos en las mismas, deberán cumplir con lo establecido en esta Ley y su Reglamento, normas ambientales técnicas correspondientes y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 98. La Secretaría de Obras y Servicios de manera coordinada con las Alcaldías, implementará programas de capacitación para el personal de plantas de compostaje con la finalidad de asegurar que la composta producida cumpla con las especificaciones señaladas en la normatividad ambiental aplicable.

Artículo 99. Los mejoradores de suelo obtenidos como resultado del tratamiento biológico, tales como la composta y el digestato podrán ser comercializados o emplearse preferentemente en la restauración y mantenimiento de parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras áreas que requieran ser regeneradas.



I LEGISLATURA

DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

Artículo 100. La Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Obras y Servicios, Alcaldías y particulares que tengan autorización para operar plantas de compostaje y digestión anaerobia, o cualquier otra tecnología para el tratamiento de residuos orgánicos, establecerán las disposiciones o lineamientos que promuevan mercados para la comercialización de los productos y subproductos que resulte de dichos procesos ajustándose al precio unitario de la composta que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO IV DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS INORGÁNICOS

Artículo 101. Los productores, comercializadores y distribuidores cuyos productos y servicios generen residuos inorgánicos susceptibles de valorización mediante procesos de reparación, reutilización, renovación, remanufactura o reciclaje, formularán y presentarán planes de manejo ante la Secretaría donde establecerán las acciones para el manejo integral de sus residuos, así como las acciones necesarias para orientar a los consumidores sobre las oportunidades y beneficios de reincorporar a las cadenas productivas los materiales recuperados en los términos establecidos en esta Ley, su Reglamento y las normas ambientales aplicables.

Artículo 102. Las autoridades fomentarán programas para que los establecimientos de mayoristas, tiendas de departamentos y centros comerciales cuenten con espacios y servicios adecuados para la recepción de materiales y subproductos de los residuos sólidos valorizables.

Artículo 103. Todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que tenga como actividad principal la reparación, reutilización, renovación, remanufactura o reciclaje de los residuos sólidos deberá:

- I. Obtener el registro y autorización de la Secretaría y las autoridades competentes;
- II. Ubicarse en lugares autorizados para tal fin y que reúnan los criterios que establezca la normatividad aplicable;



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

- III. Instrumentar un plan de manejo aprobado por la Secretaría para la operación y el manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos sólidos que valorice;
- IV. Contar con programas para prevenir y responder a contingencias y emergencias sanitarias o ambientales y accidentes;
- V. Contar con personal capacitado y continuamente actualizado; y
- VI. Contar con garantías financieras para asegurar que, al cierre de las operaciones en sus instalaciones éstas se encuentren libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente.

Artículo 104. La Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Administración y Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en cumplimiento a lo señalado en el Programa de Gestión Integral de los Residuos de la Ciudad de México, instrumentarán programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes parcial o totalmente del reciclaje de los residuos, a través de mecanismos de compras verdes y economía circular, a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

Los programas de compras verdes deberán priorizar esquemas de economía circular como, sistemas que permitan la transición de productos a servicios, o sistemas de economía compartida de tal forma que el uso de los productos sea más intensivo y el mantenimiento y reparación de los bienes, así como el manejo y destino de los residuos generados al final de la vida útil de los bienes y productos, esté resuelto y asumido por el prestador del servicio.

Artículo 105. En los procesos de separación y reciclaje realizados por la Secretaría de Obras y Servicio o por particulares deberán aplicarse estándares de calidad mediante un esquema de economía circular que reintroduzca los residuos recuperados a diversos procesos de aprovechamiento para mantener su valor, entre otros, el reciclaje.

Artículo 106. Aquellos residuos inorgánicos cuya reutilización, reparación, remanufactura, reciclaje o tratamiento no sea factible, podrán someterse a procesos de tratamiento para su aprovechamiento.



I LEGISLATURA

DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

Artículo 107. La energía contenida en los residuos inorgánicos podrá recuperarse mediante su utilización en procesos de co-procesamiento u otros procesos de aprovechamiento energético, siempre y cuando se cumplan con los requerimientos establecidos en la presente Ley y otros instrumentos regulatorios aplicables.

Artículo 108. Las instalaciones autorizadas para el tratamiento y aprovechamiento de los residuos, objeto de la presente Ley, deberán cumplir con lo establecido por la legislación en la materia, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 109. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, establecerá los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles de las emisiones por el tratamiento y aprovechamiento de los residuos, sin violentar los preceptos normativos federales, con el fin de evitar la liberación al ambiente de sustancias tóxicas, tales como ácidos, compuestos orgánicos volátiles, dioxinas y furanos, entre otros y prevenir así el daño a la salud humana y al ambiente.

Las violaciones a este artículo podrán ser denunciadas por cualquier ciudadano ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO V DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA

Artículo 110. Los productores, distribuidores y comercializadores de bienes y productos cuyos empaques, envases y embalajes al final de su vida útil, se conviertan en residuos, o que generen otros tipos de residuos de manejo especial señalados en la presente Ley y su Reglamento, deberán cumplir con las siguientes disposiciones relacionadas con la responsabilidad extendida:

- I. Privilegiar el uso de empaques, envases y embalajes que una vez utilizados sean susceptibles de valorización;
- II. Implementar sistemas eficientes de recuperación o retorno de los residuos derivados de la comercialización de sus productos;
- III. Implementar acciones preventivas de compensación o neutralización de los impactos ambientales que provocan al final de su vida útil los empaques,



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

- envases y embalajes que no son susceptibles de valorización o tengan un bajo potencial de aprovechamiento.
- IV. Promover que los consumidores y usuarios hagan un manejo adecuado de los residuos que se generan al término de la vida útil de los bienes o productos que consumen, a través de programas y acciones de comunicación y educación que prevengan su generación y promuevan su recuperación, aprovechamiento y disposición adecuada;
- V. Cumplir con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, así como con las normas ambientales emitidas por la Secretaría;
- VI. Los productores, en coordinación con los distribuidores y comercializadores de grasas y aceite vegetal o animal comestible, deberán implementar planes de manejo que garanticen la separación, recolección, reciclaje, manejo y disposición adecuada o aprovechamiento de los residuos que sus productos generan al final de su vida útil; entre otros, deberán considerar la instalación de contenedores para su recuperación en los puntos de venta o distribución;
- VII. Los productores, en coordinación con los distribuidores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos, deberán implementar planes de manejo que garanticen la separación, recolección, reciclaje, manejo y disposición adecuada o aprovechamiento de los residuos que sus productos generan al final de su vida útil; entre otros, deberán considerar la instalación de contenedores para su recuperación en los puntos de venta o distribución;
- VIII. Los productores, distribuidores y comercializadores de goma de mascar (chicles), deberán implementar planes de manejo donde se considere la separación, recolección, manejo y disposición adecuada y/o reciclaje de sus residuos.

Artículo 111. La Secretaría, en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y el sector privado, definirá los alcances, formas de operación, mecanismos de seguimiento y evaluación de los programas de responsabilidad extendida.

CAPÍTULO VI DE LOS PLANES DE MANEJO



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

Artículo 112. Estarán sujetos a la formulación e implementación de planes de manejo los siguientes:

- I. Las grandes empresas, los generadores de alto volumen de residuos sólidos urbanos y los generadores de residuos categorizados como de manejo especial;
- II. Las empresas dedicadas a la recolección, acopio, transporte, transferencia, almacenamiento o reciclaje de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial o residuos peligrosos de origen doméstico;
- III. Los productores, distribuidores y comercializadores de productos que al concluir su vida útil se convierten en residuos de manejo especial; y
- IV. Los productores, distribuidores y comercializadores de productos que al final de su vida útil sean considerados como residuos peligrosos de origen doméstico.

Artículo 113. Los planes de manejo deberán contemplar principios de responsabilidad compartida y extendida, y tendrán como objetivo promover la prevención, minimización, manejo integral, aprovechamiento y disminución de los riesgos asociados a la generación de los residuos a los cuales se aplica.

Artículo 114. La Secretaría complementará y definirá, a través del Reglamento, el listado de residuos de manejo especial sujetos a planes de manejo.

Artículo 115. Los planes de manejo deberán ser autorizados por la Secretaría y deberán instrumentarse e implementarse de acuerdo con la normatividad aplicable, a través de los trámites, formatos y especificaciones determinadas por la autoridad, en éstos deberán establecerse estrategias de minimización de la generación, así como acciones concretas que permitan el correcto manejo de los residuos y contemplar programas de recuperación post-consumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita.

Artículo 116. El cumplimiento de las obligaciones y metas establecidas en los planes de manejo será validado por unidades de inspección, las cuales deberán estar autorizadas por la Secretaría.

CAPÍTULO VII DE LOS INCENTIVOS Y PROGRAMAS



I LEGISLATURA

DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

Artículo 117. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Desarrollo Económico y las Alcaldías, promoverá e implementará la creación y operación de sistemas, mecanismos o programas que contribuyan a la educación ambiental y conlleven a un mayor aprovechamiento de los residuos sólidos, favoreciendo la economía de la población participante y promoviendo el consumo sustentable.

Asimismo, la Secretaría promoverá el intercambio de residuos reciclables o valorizables por productos de cadenas distintas, como los productos agrícolas proveniente del Suelo de Conservación de la Ciudad.

Artículo 18. La Secretaría, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico y de Administración y Finanzas, desarrollará y aplicará instrumentos económicos y estímulos fiscales para aquellas personas físicas o morales que desarrollen acciones de prevención, minimización, aprovechamiento y valorización, así como para la inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que contemplen los principios de la economía circular para el manejo integral de los residuos sólidos.

Artículo 119. La Secretaría, en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, desarrollará y aplicará, con base en estudios y programas especiales, esquemas de simplificación y desregulación administrativa de las actividades productivas relacionadas con la prevención, minimización, reciclaje, aprovechamiento y tratamiento de residuos que implementen esquemas de economía circular.

TÍTULO SEXTO DE LA RESTAURACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO CAPÍTULO I DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Artículo 120. Es responsabilidad de toda persona que genere y maneje residuos hacerlo de manera que no implique daños a la salud humana ni al ambiente. Cuando la generación, manejo y disposición final de los residuos produzca contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, el responsable está obligado a:



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

- I. Llevar a cabo las acciones necesarias para restaurar y recuperar las condiciones del suelo, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; y
- II. En caso de que la recuperación o restauración no fueran factibles, indemnizar por los daños causados a terceros o al ambiente, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 121. La Secretaría, de manera conjunta con las Alcaldías, desarrollará campañas educativas y jornadas de limpieza de áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y áreas verdes impactadas por la presencia de residuos, promoviendo la participación de la ciudadanía, de empresas y organizaciones civiles.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES, RECURSOS DE INCONFORMIDAD Y DENUNCIA CIUDADANA CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 122. Las autoridades competentes deberán aplicar, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes medidas de seguridad cuando las operaciones y procesos empleados durante la recolección, acopio, transporte, transferencia, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de los residuos representen riesgos significativos para la salud humana o el ambiente:

- I. Asegurar los materiales, residuos o sustancias contaminantes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de la medida de seguridad, según lo previsto en el párrafo primero de este artículo;
- II. Asegurar, aislar, suspender o retirar temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los bienes, equipos y actividades que generen riesgo significativo o daño;
- III. Clausurar de manera temporal, parcial o totalmente las instalaciones en que se manejen o se preste el servicio correspondiente que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;
- IV. Suspender las actividades en tanto no se mitiguen los daños causados; y



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

- V. Imponer el monto de la garantía en lo referente a los residuos de la construcción, conforme a lo establecido en la Ley Ambiental, la presente Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables.

La autoridad correspondiente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores. Las medidas de seguridad previstas en este capítulo se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 123. Los infractores de la presente Ley, o quienes induzcan directa o indirectamente a infringirla, serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en este Capítulo de acuerdo con lo siguiente:

- I. Cuando los daños causados al ambiente se produzcan por actividades debidas a diferentes personas, la autoridad competente imputará individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos;
- II. Cuando el generador o poseedor de los residuos, o prestador del servicio, los entregue a persona física o moral distinta de las señaladas en esta Ley, su Reglamento y en las normas ambientales aplicables, la responsabilidad corresponderá al generador; y
- III. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, solidariamente compartirán la responsabilidad.

La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ley no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación de daños y perjuicios que puedan recaer sobre el sancionado.

Artículo 124. Cada una de las infracciones a la presente Ley, su Reglamento, normas ambientales de la Ciudad de México y demás disposiciones que de éstos emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad, con una o más de las siguientes sanciones:



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente desde veinte hasta cien mil veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de las fuentes contaminantes, de las obras y actividades, así como de las instalaciones en que se desarrollen los hechos que den lugar a la imposición de la sanción;
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- V. Trabajo comunitario;
- VI. Reparación del daño ambiental;
- VII. Decomiso de los materiales, sustancias o residuos contaminantes; así como de vehículos, utensilios, instrumentos, equipo, herramientas, contenedores y cualquier bien directamente relacionado con la conducta que da lugar a la imposición de la sanción;
- VIII. Demolición de las obras e instalaciones relacionadas con la conducta que da lugar a la imposición de la sanción;
- IX. Suspensión temporal, anulación o revocación de permisos, licencias, certificaciones, registros, convenios y/o autorizaciones;
- X. Compensación del daño ambiental en función del dictamen del daño ambiental que emita la Secretaría; y
- XI. Realización de programas, obras o actividades ambientales bajo la supervisión de la Secretaría, encaminados al rescate y protección de áreas ambientalmente impactadas.

Artículo 125. Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley se aplicarán conforme a lo siguiente:

- I. Amonestación cuando por primera vez se incumplan con las disposiciones contenidas en los artículos 35 fracciones I, II y XV, y 91 fracciones I, II, III, IV y V de la presente Ley;
- II. Multa de veinte a diez mil veces la Unidades de Medida y Actualización vigentes en la Ciudad de México contra quien ejecute las conductas descritas en el artículo 35 fracciones I, II y XV por segunda o más ocasiones. De igual forma,



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

será considerada la misma sanción a quién realice las acciones señaladas en los artículos 35 fracciones V, VI y VIII, o contravenga lo establecido en los artículos 40, 62 segundo y tercer párrafos y 64 de la presente Ley;

- III. Multa de cien a veinte mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por violentar lo dispuesto en el artículo 35, fracción IV;
- IV. Multa de quinientas a cincuenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por la violación a lo dispuesto en los artículos 35 fracciones III y VII, 65, 66, 67 y a quien por segunda o más ocasiones contravenga lo dispuesto en el artículo 91 fracciones I, II, II, IV y V; y
- V. Multa de mil a cien mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por violaciones a lo dispuesto por los artículos 35 fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV de la presente Ley.

Artículo 126. El trabajo comunitario referido en la fracción V del artículo 124 se realizará en actividades de rehabilitación y limpieza de barrancas, áreas verdes, vialidades y otros espacios públicos, si el sancionado no está en posibilidades de pagar la multa establecida en la fracción II del artículo 125 de la presente Ley.

Artículo 127. En la imposición de sanciones se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. La trascendencia social, sanitaria, económica o ambiental y el perjuicio causado por la infracción cometida;
- II. La afectación a áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, suelo de conservación, áreas verdes, recursos o infraestructura hídricos de la Ciudad;
- III. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- V. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fin cometida; y
- VI. La capacidad económica del infractor.



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

Artículo 128. Independientemente de la responsabilidad de reparar el daño de conformidad con la normatividad aplicable, los infractores de esta Ley estarán sujetos a las sanciones previstas en la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo. En todo caso, tratándose de los asuntos de esta Ley, las actas que levante la autoridad correspondiente por violaciones a ésta podrán ser en el lugar o en el momento en que se detecte la falta.

Artículo 129. Cuando proceda la clausura, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones. En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la autoridad deberá indicar al infractor las medidas de mitigación y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 130. En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la legislación jurídica aplicable en la materia.

Artículo 131. Los recursos generados por el pago de las multas mencionadas en el artículo 124 de la presente Ley, deberán ser destinados al Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 132. Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento, y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

CAPÍTULO IV DE LA DENUNCIA CIUDADANA



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

Artículo 133. Todas las personas, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría y autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales derivados del manejo inadecuado de los residuos, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la misma.

Artículo 134. La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, basta que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio completo y teléfono si lo tiene, del denunciante o, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos bélicos u auditores denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y
- IV. Las pruebas que el denunciante pueda ofrecer.

Artículo 135. La Procuraduría instrumentará, difundirá y pondrá al alcance de la ciudadanía mecanismos de denuncia telefónica y en línea, que contemplen la posibilidad de ratificación, estableciendo mecanismos claros de respuesta y seguimiento.

Artículo 136. La Procuraduría podrá investigar de oficio los hechos constitutivos de delito, ya sea mediante una denuncia o de otro medio.

Artículo 137. La Procuraduría, al momento de resolver la denuncia, deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante.

Artículo 138. La Procuraduría informará a la Secretaría, de forma periódica y sistemática sobre los principales motivos de denuncia relacionados con los residuos y la resolución de los mismos.

TRANSITORIOS



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

PRIMERO. El presente Decreto de Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal publicada el 22 de abril de 2003 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley. El Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal permanecerá vigente en todo lo que no se oponga a la presente Ley.

CUARTO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno expedirá el Reglamento para atender las disposiciones establecidas en la presente Ley, dentro de los 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

QUINTO. El Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas con la finalidad de dar cumplimiento al presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del mismo.

En tanto se expiden el Reglamento, programas, normas y/o demás disposiciones administrativas que se deriven de la presente Ley, seguirán en vigor las que han regido hasta ahora siempre y cuando no contravengan con la presente.

SEXTO. El Programa de Prestación del Servicio Público de Limpia establecido en el artículo 7 fracción II de la presente Ley, deberá publicarse a más tardar en 180 días naturales posteriores a la publicación del PGIR 2021-2025.

SÉPTIMO. La Secretaría, la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Salud, contarán con 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la emisión de los criterios o lineamientos sobre el manejo adecuado de los residuos no peligrosos de origen doméstico derivados de la atención médica, higiene y cuidado de la salud en los domicilios.

OCTAVO. La Secretaría de Desarrollo Económico contará con 360 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para desarrollar los mecanismos que permitan la creación, establecimiento, desarrollo y formalización de empresas y mercados relacionados con actividades de recuperación, acopio, reparación, remanufactura, reutilización, reciclaje y otros procesos de aprovechamiento de



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, en concordancia con los principios de la economía circular.

NOVENO. La Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, contarán con 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para establecer los lineamientos que permitan el derecho al trabajo decente y profesionalización del personal del servicio público de limpia.

DÉCIMO. La Secretaría de Administración y Finanzas, en colaboración con la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Económico, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto contarán con un plazo de 300 días naturales para elaborar una propuesta de reforma al Código Fiscal de la Ciudad de México para otorgar incentivos fiscales que promuevan la adopción de medidas que favorezcan la transición hacia la economía circular.

DÉCIMO PRIMERO. Las reformas contenidas en el presente Decreto no se aplicarán de manera retroactiva en perjuicio ni en beneficio de persona alguna. Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de esta Ley, que se hubieren iniciado bajo otros ordenamientos, se tramitarán y resolverán conforme a los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO. Las prohibiciones señaladas en el artículo 91, para la fracción I, es aplicable a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y serán aplicables para las fracciones II, III, IV y V, del mencionado artículo, a partir del 1 de enero de 2021.

DÉCIMO TERCERO. El Comité para la Gestión Integral de los Residuos de la Ciudad de México efectuará su primera sesión dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, a convocatoria de la Secretaría.

DÉCIMO CUARTO. La disposición establecida en el artículo 74 de la presente Ley, relativo a la recepción de productos plásticos de un solo uso y entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente decreto de manera paulatina hasta lograr su total cumplimiento a más tardar el 31 de diciembre de 2024. En el entendido de que, para esta última fecha, las estaciones de transferencia ubicadas dentro del territorio de la Ciudad de México no recibirán en ninguna circunstancia dichos productos.



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

I LEGISLATURA

DÉCIMO QUINTO. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México contará con 360 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la realización de los estudios de composición de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y de los peligrosos de origen doméstico, que se generan en la Ciudad de México.

DÉCIMO SEXTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los 27 días del mes de noviembre de 2020.

DocuSigned by:

DIP. TERESA RAMOS ARREOLA

2FF75B95F3C0458...

DIP. TERESA RAMOS ARREOLA